

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 26 de noviembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.285** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 1120/2003

Prorrógase la vigencia del Artículo 1º del Decreto Nº 731/2001 y de su similar del Decreto Nº 848/2001, que dejaron sin efecto por un determinado plazo gravámenes previstos en la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 731 de fecha 1 de junio de 2001 y 848 de fecha 26 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en ejercicio de dicha facultad, el Decreto Nº 731 de fecha 1 de junio de 2001, dejó sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003 el gravamen previsto en el Artículo 39 incisos b) y c), del Capítulo IX del Título II de la ley mencionada en el considerando precedente, aplicable sobre vehículos automóviles y motores comprendidos en el Artículo 38 incisos a), b), c) y d), de la misma norma legal.

Que asimismo, el Decreto Nº 848 de fecha 26 de junio de 2001, también en ejercicio de la referida facultad, dejó sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en el Capítulo V, del Título II de la aludida ley del tributo, aplicable a los vehículos automotores terrestres categoría M1 definidos por el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449, los preparados para acampar, los vehículos tipo “Van” o “Jeep todo terreno” destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil.

Que, con el objeto de procurar condiciones favorables a la inversión y al desarrollo de la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a que se dictaran los Decretos Nros. 731/01 y 848/01, por lo cual resulta aconsejable prorrogar sus vigencias hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han emitido opinión favorable en relación con la solución proyectada y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del mismo Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Artículo 1º del Decreto Nº 731 de fecha 1 de junio de 2001, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Prorrógase la vigencia del Artículo 1º del Decreto Nº 848 de fecha 26 de junio de 2001, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2004, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SUMARIO

Continúa en página 2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1121/2003

Regímenes jubilatorios para el personal en relación de dependencia y autónomo. Establécese que la Secretaría de Seguridad Social de la citada Jurisdicción actuará como autoridad de aplicación para el dictado de las normas a que se refiere el artículo 156 in fine de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1076113-03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los artículos 156 y 168 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido artículo 168 de la Ley Nº 24.241 se derogaron las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, sus modificatorias y complementarias, con las excepciones que allí se especifican.

Que, por su parte, el artículo 156 de la Ley Nº 24.241, establece que las disposiciones de las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o.1980) y sus complementarias, por las que se instituyeron, respectivamente, los regímenes jubilatorios para el personal en relación de dependencia y autónomo, que no se opusieran ni fueran incompatibles con esa Ley, continuarían aplicándose supletoriamente, en los supuestos por ella no previstos, de acuerdo con las normas que sobre el particular dictara la autoridad de aplicación.

Que razones de seguridad jurídica tornan necesario determinar con exactitud y en forma expresa, cuáles normas, de los textos legales citados, cumplen los requisitos descriptos y, en consecuencia, resultan de aplicación.

Que, de acuerdo a los objetivos que cumple en función del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, de aprobación del organigrama de aplicación de la Administración Nacional, como así también las responsabilidades que le han sido asignadas por los distintos decre-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

tos reglamentarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta el área competente para actuar como autoridad de aplicación para el dictado de las normas a que se refiere el artículo 156 de la Ley Nº 24.241.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 156 de la Ley Nº 24.241 y del artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actuará como autoridad de aplicación para el dictado de las normas a que se refiere el artículo 156 in fine de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, a fin de determinar qué disposiciones de las Leyes Nº 18.037 y Nº 18.038, sus modificatorias y complementarias, resultan de aplicación supletoria en los supuestos no previstos en la citada Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, en tanto no se opongan ni sean incompatibles con ella.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 1119/2003

Sustitúyense los Modelos de Acta de Reconocimiento de los créditos a los que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 1261/2002.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0118569/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561 y 25.736, los Decretos Nros. 1261 del 16 de julio de 2002, 743 del 28 de marzo de 2003 y 957 del 23 de abril de 2003, las Resoluciones Nros. 266 del 9 de abril de 2003, 335 del 7 de mayo de 2003 y 365 del 20 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 124 del 16 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1261 del 16 de julio de 2002 se instruyó al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en virtud de lo establecido en los Artículos 1º ó 1º y 2º, según el caso, de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001, para que reconozca a través de su fiduciario, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones Provinciales, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y sus modificatorios, los montos que resulten de la aplicación de la normativa citada.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1261/02 se aprueban los "Modelos de Actas de Reconocimiento" de los créditos a los que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 1261/02 que como Anexos I, II y III forman parte integrante del mismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, se creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los títulos provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal, destinado a los Estados Provinciales de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, LA RIOJA, MENDOZA y TUCUMAN.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 957 del 23 de abril de 2003, incluyó en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA creado por el Decreto Nº 743/03, a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), emitidas en el marco de los Decretos Nros. 1004/01, 1397 del 4 de noviembre de 2001, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 40 del 6 de enero de 2002 y 409 del 1 de marzo de 2002, y de conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1261/02, siendo de aplicación el mecanismo establecido por el citado Decreto Nº 743/03 y sus normas complementarias y reglamentarias, en lo que resulte pertinente.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 957/03, estableció que las Jurisdicciones Provinciales encomendarán el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en los montos que le correspondan por aplicación del Decreto Nº 1261/02, en oportunidad de suscribir el Acta de Reconocimiento prevista en el mismo, donde se establecen los saldos definitivos, dejándose sin efecto la firma de los Modelos de Convenios definitivos previstos en el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/02.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 957/03 dispuso que las Jurisdicciones Provinciales deberán asumir con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en los términos del inciso d) del Artículo 3º del Decreto Nº 743/03, en la proporción que corresponda por aplicación del Decreto Nº 1261/02.

Que en atención a la normativa referida al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, y a los fines de facilitar su cumplimiento resulta pertinente sustituir los Modelos de Acta de Reconocimiento de los créditos a los que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 1261/02.

Que con relación al Modelo de Acta de Reconocimiento de Crédito para aquellas provincias que no hubieran suscripto Convenios de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), previsto en el Anexo I del Decreto Nº 1261/02, no resulta pertinente mantenerlo, en atención a que a la fecha todas las provincias, incluyendo a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, han procedido a suscribir los citados Convenios de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 1261 del 16 de julio de 2002 por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Apruébanse los "Modelos de Actas de Reconocimiento" de los créditos a los que se refiere el Artículo anterior que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto."

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

Modelo de Acta de reconocimiento de Crédito a favor de las Provincias emanado de los Artículos 1º y 2º de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha addenda, ratificados por Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001, para Provincias que hayan suscripto Convenios de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto inferior a dicho crédito.

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por..............; el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (en adelante, "el FONDO"), representado por..........; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del FONDO (en adelante "el BNA"), representado por............; y la Provincia de........, (en adelante "la PROVINCIA"), representada por.............; (en adelante y en conjunto, las Partes,) y teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

2) Que el Artículo SEXTO del Compromiso citado en último término estableció que, durante el Ejercicio Fiscal 2001, las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias, emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las Leyes Nros. 23.966, 24.130, 24.699, 24.464, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual, de envío automático y diario, equivalente a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES ($ 1.364.000.000.-), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

3) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el “Compromiso por la Independencia”, y con fecha 17 de julio de 2001 el “Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la REPUBLICA ARGENTINA”.

4) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL” y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001.

5) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes, a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo SEXTO del “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL” y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

6) Que el Artículo 2º de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su Artículo 1º, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

7) Que el Decreto Nº 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante “LECOP”, con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

8) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, establece que el BNA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LECOP cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 1.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LECOP por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, “el Límite de la Respectiva Jurisdicción”).

9) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001 sustituyó el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01 estableciendo que el Límite de la Respectiva Jurisdicción estaría dado por la cantidad que resultara mayor entre la Nómina de la Jurisdicción a que alude el apartado precedente y la derivada de la aplicación de lo previsto en el Artículo 1º de la Segunda Addenda.

10) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, sustituido por los Decretos Nros. 1603/01 y 40 del 6 de enero de 2002, estableciendo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo SEXTO del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo 2º de la Segunda Addenda y de los compromisos complementarios a la misma, aprobados por el Decreto Nº 1584/01.

11) Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios:....

12) Que de las obligaciones descriptas en los párrafos precedentes, surge que existe una diferencia a favor de la PROVINCIA por la suma total de PESOS.......... ($ ....), la que se reconoce con cargo a los activos del FONDO.

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta:

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA por la garantía establecida en el Artículo SEXTO del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400, por el período, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, la suma de PESOS.......... ($ ....) y.......... (otras obligaciones).

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento de los Artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS.......... ($ ....) con vencimiento simultáneo al de las LECOP cuya emisión se dispuso por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refieren los Artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda, de acuerdo al siguiente detalle: Saldos impagos a favor de la Jurisdicción por la garantía establecida en el Artículo SEXTO del “Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal” y su Addenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001 por............. (Artículo 1º Segunda Addenda) y por.......... (Artículo 2º, Segunda Addenda).

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los Artículos 1434 y sucesivos del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, hasta la suma necesaria para la cancelación a su vencimiento de la obligación por la emisión y entrega de LECOP en virtud de los Convenios suscriptos por las Partes de fecha.......... por los siguientes montos...........

QUINTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar, con el crédito reconocido por la presente, las LECOP emitidas por el FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA y suscriptas y recibidas por ésta por la suma de PESOS.......... ($ ....), todo ello en el marco del Decreto Nº 957/03 y de la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria y a afectar los activos del FONDO a dichos efectos y, en caso que los mismos fueran insuficientes para ello, asume el compromiso de agregar bienes fideicomitidos al FONDO para que los activos sean suficientes para absorber la cancelación de las LECOP.

SEXTO: La PROVINCIA se compromete a ratificar el presente acta por las normas provinciales pertinentes dentro de los TREINTA (30) días, a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

SEPTIMO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada en mano, por correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA.................., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250... CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …. días del mes de............. de 2003.

ANEXO II

Modelo de Acta de reconocimiento de Crédito a favor de las Provincias emanado de los Artículos 1º y 2º de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha addenda, ratificados por Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001, para Provincias que hayan suscrito Convenios de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto superior a dicho crédito (y Convenios que comprenden asistencia financiera, cuando correspondiera)

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por..............; el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (en adelante, “el FONDO”), representado por..........; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del FONDO (en adelante “el BNA”), representado por............; y la Provincia de........, (en adelante “la PROVINCIA”), representada por.............; (en adelante y en conjunto, las Partes,) y teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 6 de diciembre de 1999, el ESTADO NACIONAL, suscribió con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL, ratificado por la Ley Nº 25.235, y con fecha 17 de noviembre de 2000 el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400.

2) Que el Artículo SEXTO del Compromiso citado en último término estableció que, durante el Ejercicio Fiscal 2001, las transferencias por todo concepto (Coparticipación Federal de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias, emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las Leyes Nros. 23.966, 24.130, 24.699, 24.464, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos, se fijan en una suma única global mensual, de envío automático y diario, equivalente a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES ($ 1.364.000.000.-), que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

3) Que con fecha 15 de julio de 2001 el ESTADO NACIONAL suscribió con las Provincias el “Compromiso por la Independencia”, y con fecha 17 de julio de 2001 el “Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la REPUBLICA ARGENTINA”.

4) Que a los fines de complementar dichos compromisos, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL” y su Addenda, con fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 el ESTADO NACIONAL y las Provincias suscribieron la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL (en adelante, la Segunda Addenda) y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001.

5) Que el Artículo 1º de la Segunda Addenda establece que los saldos impagos resultantes, a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el Artículo SEXTO del “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL” y su Addenda, que se produzcan en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho FONDO.

6) Que el Artículo 2º de la Segunda Addenda establece que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes, por el procedimiento descripto en el primer párrafo de su Artículo 1º, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

7) Que el Decreto Nº 1004/01 autorizó e instruyó al FONDO a convenir e implementar un Programa de Emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en adelante “LECOP”, con las Provincias que expresaran su voluntad de participación en dicho programa.

8) Que el Artículo 2º de dicha norma, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, establece que el BNA, como fiduciario del FONDO, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, LECOP cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 1.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. También dispone que ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LECOP por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al tiempo de celebrar el convenio respectivo (en adelante, “el Límite de la Respectiva Jurisdicción”).

9) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001 sustituyó el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01 estableciendo que el Límite de la Respectiva Jurisdicción estaría dado por la cantidad que resultara mayor entre la Nómina de la Jurisdicción a que alude el apartado precedente y la derivada de la aplicación de lo previsto en el Artículo 1º de la Segunda Addenda.

10) Que el Artículo 1º del Decreto Nº 409 de fecha 1 de marzo de 2002, sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 1004/01, sustituido por el Decreto Nº 1397/01, sustituido por los Decretos Nros. 1603/01 y 40 del 6 de enero de 2002, estableciendo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá por cuenta y orden de las Jurisdicciones, Títulos de Deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000.-), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses, pudiendo las Jurisdicciones suscribir las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por un monto equivalente a la nómina salarial normal mensual o por un monto equivalente a los saldos impagos resultantes a favor de la Jurisdicción de que se trate por la garantía establecida en el Artículo SEXTO del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DIS-

CIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, en este último caso autorizado por la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; y permitiendo su ampliación para cumplir el Artículo 2º de la Segunda Addenda y de los compromisos complementarios a la misma, aprobados por el Decreto Nº 1584/01.

11) Que las Partes han suscripto los siguientes Convenios: ....

Por ello las partes convienen celebrar la siguiente acta:

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA por la garantía establecida en el Artículo SEXTO del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400, por el período, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001, la suma de PESOS.......... ($ ....) y.......... (otras obligaciones).

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento de los Artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS.......... ($ ....) con vencimiento simultáneo al de las LECOP cuya emisión se dispuso por los Decretos Nº 1004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refieren los Artículos 1º y 2º de la Segunda Addenda, de acuerdo al siguiente detalle: Saldos impagos a favor de la Jurisdicción por la garantía establecida en el Artículo SEXTO del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y su Addenda, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2001 por.............. (Artículo 1º Segunda Addenda) y por.......... (Artículo 2º, Segunda Addenda).

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los Artículos 1434 y ss. del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, para la cancelación a su vencimiento de la obligación por la emisión y entrega de LECOP en virtud de los Convenios suscriptos por las Partes de fecha.......... por los siguientes montos...........

QUINTO: La PROVINCIA reconoce adeudar al FONDO un monto de PESOS.......... ($ ....) del total de PESOS.......... ($ ....) correspondiente a las LECOP emitidas y entregadas en virtud de los Convenios suscriptos por las Partes de fecha.......... por los siguientes montos.......... (Convenios que comprenden asistencia financiera, cuando correspondiere).

SEXTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar, con el crédito reconocido por la presente, las LECOP emitidas por el FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA y suscriptas y recibidas por ésta por la suma de PESOS.......... ($ ....), todo ello en el marco del Decreto Nº 957/03 y de la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria y a afectar los activos del FONDO a dichos efectos y, en caso que los mismos fueran insuficientes para ello, asume el compromiso de agregar bienes fideicomitidos al FONDO para que los activos sean suficientes para absorber la cancelación de las LECOP.

SEPTIMO: La PROVINCIA adhiere al Programa de Unificación Monetaria creado por Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003 y Nº 957 del 23 de abril de 2003, ratificados por la Ley Nº 25.736 y a las Resoluciones Nros. 266 del 9 de abril de 2003, 302 del 28 de abril de 2003, 335 del 7 de mayo de 2003 y 365 del 20 de mayo de 2003, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y 124 del 16 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; en virtud de lo cual:

a) Encomienda el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en el monto de PESOS.......... ($ ....), según surge del presente Acta de Reconocimiento, a instrumentarse con el procedimiento que al efecto establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Asume la deuda resultante del rescate encomendado en el inciso precedente, con arreglo a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 957/03 en los términos del inciso d) del Artículo 3º del Decreto Nº 743/03.

c) A los fines del cumplimiento de lo establecido en el punto precedente, afecta los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1º, 2º, 3º, del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570) o el régimen que en el futuro lo reemplace de conformidad con el Artículo 3º inciso d) del Decreto Nº 743/03.

d) Se compromete a no emitir en el futuro títulos con las características determinadas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y acepta que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, establezcan el mecanismo de neutralización que estimen conveniente en caso de incumplimiento de dicho compromiso.

e) Asume la deuda resultante de la emisión de un Título escritural sustitutivo que el FONDO emita en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución Nº 335 de fecha 7 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 3º del Decreto Nº 743/03 y del Artículo 7º de la Resolución 266/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y las normas que al efecto dicte el ESTADO NACIONAL, en la proporción que corresponda sobre el total de LECOP emitidas, por aplicación del Decreto Nº 1261/02.

f) Se compromete a suscribir los Convenios de pago de la deuda derivada de la ejecución del Programa.

OCTAVO: Las Comisiones a cargo de la PROVINCIA, establecidas en los Convenios de LECOP celebrados con anterioridad, arrojan un saldo a favor del FONDO de PESOS....... ($ ....), pagadero de la siguiente manera........

NOVENO: La PROVINCIA se compromete ratificar el presente acta por las normas provinciales pertinentes dentro de los TREINTA (30) días, a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

DECIMO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada en mano, por correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para la PROVINCIA.................., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250... CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los…. días del mes de............ de 2003.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1112/2003

Desígnase Director Asistente Administrativo del Instituto de Rehabilitación Psicofísica del Sur, organismo descentralizado dependiente de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Expediente Nº. 1-2002-4637000738/02-0 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el mencionado Instituto Nacional, plantea la necesidad de cubrir el cargo de Director Asistente Administrativo, Categoría 23, perteneciente al Agrupamiento Administrativo del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1428/73, con Código de Función 039 del régimen de remuneraciones establecido por el Decreto Nº 411 de fecha 15 de marzo de 1991, el cual se encuentra vacante por jubilación de su anterior titular.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas dicha Dirección en el ámbito del referido organismo.

Que a esos efectos el Instituto Nacional en cuestión propicia la designación, en el dicho cargo, del Licenciado D. Rodolfo Oscar FALCIONE, agente de la planta permanente de su dotación, en razón de que el mismo cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad, que lo habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas para las cuales se lo designa.

Que de acuerdo con lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de lo dispuesto por el artículo 18 del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, aprobado por la Ley Nº 25.725, a fin de proceder a la inmediata cobertura del mentado cargo vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante de Director Asistente Administrativo de dicho Instituto correspondiente a la Categoría 23, perteneciente al Agrupamiento Administrativo del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1428/73, con Código de Función 039 del régimen de remuneraciones establecido por el Decreto Nº 411 de fecha 15 de marzo de 1991

Art. 2º — Desígnase en el cargo referido en el artículo precedente al Licenciado D. Rodolfo Oscar FALCIONE (D.N.I. Nº 13.879.335) quien revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1113/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Emergencias Sanitarias, en el ámbito de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-9250/03-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la Ley 25.725 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que en el ámbito del referido Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Emergencias Sanitarias —Función Ejecutiva de Nivel I— correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por la Decisión Administrativa señalada en el Visto del presente, con motivo de la renuncia del doctor Dn. Alfredo Alberto AYALA, quien fuera designado en dicho cargo, con carácter transitorio, mediante el Decreto Nº 2541 del 9 de diciembre de 2002.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley

25.725 y de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1º y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 8 de agosto de 2003, con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Director Nacional de Emergencias Sanitarias —Función Ejecutiva de Nivel I—, al doctor Dn. Carlos Luis SANGUINETTI (D.N.I. Nº 10.076.523), Nivel A Grado 0. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1115/2003

Dase por designada, con carácter transitorio, Coordinadora de la Coordinación Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del citado organismo dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1678 del 9 de septiembre de 2002, la Resolución Nº 623-COMFER del 23 de septiembre de 2002, el Expediente Nº 871-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Decreto Nº 1678, del 9 de septiembre de 2002 se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 623-COMFER del 23 de septiembre de 2002, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, dándose cumplimiento con lo normado en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 con la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el total de cargos de conducción.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera imprescindible proceder a la cobertura de la Coordinación Mesa de Entradas, Salidas y Archivo dependiente de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la Doctora Adriana Beatriz DAVI (D.N.I. Nº 10.607.695) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la cobertura, con carácter transitorio, de la Coordinación Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel V, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2003, en el cargo de Coordinadora de la Coordinación Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, Nivel C, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel V, a la Doctora Adriana Beatriz DAVI (D.N.I. Nº 10.607.695), de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la designación, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1116/2003

Dase por designada, con carácter transitorio, Coordinadora de la Coordinación Administrativa del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1678 del 9 de septiembre de 2002, la Resolución Nº 623-COMFER del 23 de septiembre de 2002, el Expediente Nº 903-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02, se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1678, del 9 de septiembre de 2002, se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 623-COMFER, del 23 de septiembre de 2002, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, dándose cumplimiento con lo normado en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 con la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el total de cargos de conducción.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera imprescindible proceder a la cobertura de la Coordinación Administrativa, dependiente del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la Escribana Laura Teresa TANGHERLINI (L.C. Nº 5.243.878) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, del artículo 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la cobertura, con carácter transitorio, de la Coordinación Administrativa del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Función Ejecutiva Nivel V, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dáse por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de julio de 2003, en el cargo de Coordinadora de la Coordinación Administrativa - Función Ejecutiva Nivel V, a la agente Nivel C, Grado 2, Escribana Laura Teresa TANGHERLINI (L.C. Nº 5.243.878), de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la designación, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1117/2003

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Artes de la Secretaría de Cultura, dispuesta por el Decreto Nº 459/2003, del 3 de marzo de 2003.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO el Decreto Nº 459 de fecha 3 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 459/02 se designó con carácter transitorio DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, al señor Eduardo Abel RODRIGUEZ ARGUIBEL, con excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Que, no se ha podido cubrir el cargo en forma definitiva, y se mantienen en vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 459/02, por lo que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la designación del mencionado funcionario, en los mismos términos y condiciones que el nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de la Secretaría de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 19 de setiembre de 2003 la designación transitoria del señor Eduardo Abel RODRIGUEZ ARGUIBEL (DNI Nº 8.341.297) como DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previs-

tos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 19 de septiembre de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1118/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 10a. Feria Internacional "Expo Unión de las Naciones", a desarrollarse en la localidad de San Bernardo, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01-0089405/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNACIONAL solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 10a. Feria Internacional "EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la localidad de San Bernardo, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), entre el 15 de diciembre de 2003 y el 10 de marzo de 2004.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno, a través de la realización de ferias, congresos y eventos en general, con la participación de Embajadas, Colegios y entidades públicas o privadas.

Que los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000),
por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

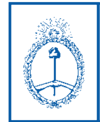
Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 10a. Feria Internacional "EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la localidad de San Bernardo, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) entre el 15 de diciembre de 2003 y el 10 de marzo de 2004, para su exhibición u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



DECRETOS Sintetizados

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1114/2003

Bs. As., 21/11/2003

Transfiérese a la agente Antonia Cruz Lizardo, LC Nº 4.151.179, Nivel E - Grado 5, de la Planta Permanente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Jurisdicción 25, Jefatura de Gabinete de Ministros. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decisión Administrativa 238/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales, celebrados en los términos del Decreto Nº 1184/2001 por Argentina Televisora Color S.A. (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0053797/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 241/2003

Apruébase la contratación de un profesional que desarrollará la función de Coordinador del Programa de Sindicatura del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Programa de Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario designar un profesional para desempeñarse como Coordinador en esa área del Organismo, bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del profesional identificado en el Anexo I, quien desarrollará su función de Coordinador del Programa de Sindicatura en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 242/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones de la citada Jurisdicción, celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha elevado la propuesta de renovación de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 199 de fecha 4 de febrero de 2003, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 243/2003

Apruébanse contrataciones de personal de la citada Jurisdicción, celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el expediente Nº 7740/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 244/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0178705/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, y su modificatorio Nº 1214 de fecha 21 de julio de 1994, 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 y su modificatorio, Nº 441 de fecha 18 de abril de 2001, la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la mencionada Carta Acuerdo en su Artículo 1º establece que el Organismo Ejecutor de esta Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la Unidad Técnica Ejecutora Nacional del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla la citada dependencia, resultando necesario aprobar el contrato de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa - 47 Actividad - 02 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 249/2003

Apruébase una contratación de locación de servicios, que será financiada de acuerdo con determinados Convenios de Préstamo celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 20/11/2003

VISTO el expediente Nº E-16719-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SO-

CIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobado por Resolución SDS Nº 2393 del 1 de julio de 1997, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, a los Programas: Convenio de Préstamo BIRF 3971 - AR (Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación Polimodal —PRODYMES II-) y Convenio de Préstamo BID 1031/OC-AR (Subprograma de Becas de Retención Escolar), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; Convenio de Préstamo BID 940/OC-AR (Programa de Mejoramiento de Barrios —PROMEBA—). Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), Convenio de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV - IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; Convenio de Préstamo BID 1193/OC-AR (Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud - PROAPS), Convenio de Préstamo BIRF 3931-AR (Proyecto de Reforma del Sector Salud - PRESSAL - PNUD ARG 94.012), Convenio de Préstamo BIRF 4164-AR (Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN - PNUD ARG 97/046), Convenio de Préstamo BIRF 4168-AR - Proyecto de Control del SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual - LUSIDA - PNUD ARG 96/011), Convenio de Préstamo BIRF 4516-AR (Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades —VIGIA— PNUD ARG 98/003 y Proyecto de Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo — Unidad de Financiamiento Internacional de Salud), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD; Convenio de Préstamo BIRF 4459-AR— (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social - SINTyS), y Convenio de Préstamo BIRF 3957/4398-AR (Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales -SIEMPRO), Convenios de Préstamo BID 1008/SF-AR, 1111/OC-AR y 1060/OC-AR (SIEMPRO-SISFAM) que se ejecutan en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º de la misma norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones y sumas únicas y totales, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/O y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 252/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0151990/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos dependiente de la UNIDAD MINISTRO del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 253/2003

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar determinadas contrataciones.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0150763/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el normal desenvolvimiento operativo del Programa Especial de Trabajo denominado "PROYECTO DE INFORMATICA DEL MECON" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió los Dictámenes Nros. 316 de fecha 5 de agosto de 2003 y 363 de fecha 22 de agosto de 2003, mediante los cuales se entiende que los agentes en cuestión han presentado la documentación de acuerdo con lo requerido en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA aprobatoria del, "Procedimiento para tramitar la autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, en relación con contrataciones de especialistas de idoneidad reconocida en materia o disciplinas informáticas que aún no poseen títulos universitarios o terciarios", por lo que corresponde al suscripto disponer la pertinente excepción.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer de su excepción.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 246/2003

Bs. As., 20/11/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 21, Estado Mayor del Ejército, de manera tal que se reflejen los mayores recursos que se prevé han de verificarse al 31 de diciembre de 2003, por sobre los calculados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 219/2003

Bs. As., 20/11/2003

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente, Nivel D, Grado 2, Adriana Del Valle Ponce (M.I. N° 18.302.900), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción y Economía Agropecuaria y Forestal de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, a la Planta Permanente de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Jurisdicción 25. Mantiénese el actual nivel y grado de la agente transferida por la presente Decisión Administrativa. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Decisión Administrativa 245/2003

Bs. As., 20/11/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con el objeto de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 35, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Entidad 106, Comisión Nacional de Actividades Espaciales, financiados con Fondos del Tesoro Nacional, a efectos de atender compromisos contraídos oportunamente por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 247/2003

Bs. As., 20/11/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 85, Ministerio de Desarrollo Social, Organismo Descentralizado 111, Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos de recibir los fondos asignados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dichos fondos serán utilizados en la implementación del Proyecto Prevención y Apoyo en VIH/SIDA a personas adultas privadas de libertad.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 240/2003

Bs. As., 20/11/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley N° 25.725 y distribuido por Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, con el objeto de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 80, Ministerio de Salud, Entidad 912, Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, a fin de atender necesidades inherentes a su normal desenvolvimiento.

— FE DE ERRATAS—

Decisión Administrativa N° 227/2003

En la edición del 24 de noviembre de 2003, en la que se publicó en forma sintetizada la citada Decisión Administrativa, se la tituló erróneamente como Resolución Conjunta 227/2003-JGM

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1609/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Congregación de las Hermanitas de la Inmaculada Concepción", con sede legal en la localidad de Santa Ana, provincia de Misiones.

Bs. As., 17/11/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 13266/03, y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LA INMACULADA CONCEPCION", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97 - las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a la "CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LA INMACULADA CONCEPCION", con sede legal en calle Lapacho N° 121, Manzana 200, Localidad Santa Ana, PROVINCIA DE MISIONES, y con domicilio especial en Av. La Plata N° 2258, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CINCO (305) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 178/2003

Establécese que la Contaduría General de la Nación efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2003 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión, para su remisión al Congreso Nacional, en los términos del artículo 95 de la Ley N° 24.156.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO el Expediente N° 0232069/03 y lo establecido en las Leyes N° 24.156 y modificatorias, N° 25.152 de Solvencia Fiscal, N° 25.237 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 y N° 25.725 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, los Decretos N° 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992, N° 1361 de fecha 5 de Agosto de 1994, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 7 de fecha 24 de Enero de 2003, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993, N° 270 de fecha 3 de Marzo de 1995, N° 872 de fecha 22 de Junio de 1995 y N° 853 de fecha 28 de Junio de 1996 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 25 de fecha 2 de Agosto de 1995, N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996 y modificatorias, N° 47 de fecha 5 de Febrero de 1997 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 258 de fecha 27 de Agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley N° 24.156 y su reglamentación se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el artículo 41 determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de Diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el artículo 42 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de Diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el artículo 43 determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que el artículo 91 en su inciso a) le asigna a la citada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el apartado h) del antes citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

Que el artículo 92 de la Ley N° 24.156, modificado por su similar 38 de la Ley N° 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que por último, el artículo 95 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que por su parte el artículo 87 de la Ley citada en el primer Considerando, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el artículo 56 de la Ley N° 25.237, incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto establece la caducidad de las órdenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993, modificada por la Resolución S.H. N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996 y modificatorias, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 270 del 3 de Marzo de 1995 y N° 872 del 22 de Junio de 1995, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 25 de fecha 9 de Agosto de 1995 se aprobaron los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 226 de fecha 22 de Noviembre de 1995 y N° 256 de fecha 27 de Mayo de 1998 facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a no dar curso a las órdenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 47 de fecha 19 de Febrero de 1997 aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 258 de fecha 30 de Agosto de 2001 establece las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias correspondientes a Proyectos del Estado Nacional que son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del ejercicio 2003.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 2666, de fecha 29 de Diciembre de 1992, que aprueba el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, con la información que surja de los registros de la SECRETARIA DE HACIENDA y con la complementaria requerida por esta Resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2003 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al CONGRESO NACIONAL en los términos del artículo 95 de la Ley N° 24.156.

Art. 2° — Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio 2003, constituyen deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley N° 24.156.

Art. 3° — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de Diciembre de 2003 deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2004, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

Art. 4° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos.

FORMULARIO	PLAZO
C-35	31 de Diciembre de 2003 (1)
C-41	06 de Enero de 2004
C-42	31 de Diciembre de 2003 (1)
C-43 de Ejecución	06 de Enero de 2004
C-43 de Reposición	31 de Diciembre de 2003 (1)
C-55	06 de Enero de 2004
C-75	06 de Enero de 2004

(1) o último día hábil del año

Los formularios C-43 de Cierre o Disminución, con movimientos de fondos, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos formularios C-43 hasta el 6 de Enero de 2004.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 5° — Operada la caducidad de las Ordenes de Pago conforme el artículo 56 de la Ley N° 25.237 incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto y modificatoria, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios dispuestos en el artículo 4° de la presente Resolución.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto al ejercicio 2004.

Art. 6° — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

FORMULARIO C-10	PLAZO
Recaudación (NO CUT)	06 de Enero de 2004 (1)
Regularización	06 de Enero de 2004 (1)
Resumen Diario	06 de Enero de 2004 (1)
Corrección	06 de Enero de 2004 (1)
Recaudación	02 de Enero de 2004 (1)
Desafectación	06 de Enero de 2004 (1)
Cambio Medio de Percepción	06 de Enero de 2004 (1)

(1) Fecha valor 31 de Diciembre de 2003

La solicitud de rectificaciones realizadas a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del cierre del ejercicio.

Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán tramitarse y registrarse hasta el 16 de Enero de 2004.

Art. 7° — Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir los gastos efectua-

dos hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución o C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional", según corresponda, el que deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el artículo 4° precedente. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo titular del fondo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la Decisión Administrativa que disponga la distribución del Presupuesto 2004, determinará el monto correspondiente al 3% de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para el ejercicio, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán adecuar los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 2380/94 y modificatorios, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Los organismos presentarán en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION copia del acto administrativo por el cual adecuaron los montos de sus Fondos Rotatorios.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del ejercicio 2004 resulte inferior al vigente al cierre del corriente ejercicio, el Servicio Administrativo Financiero deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los depósitos de los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" deberán efectuarse en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán realizarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERA GENERAL DE LA NACION la información necesaria a fin que ésta, de corresponder, gestione su devolución. En caso de no verificarse el depósito, ambas Reparticiones podrán no dar curso a las Ordenes de Pago, Selección de Pago, Autorizaciones de Pago u Ordenes Bancarias, de los Organismos que no procedan al depósito en tiempo y forma.

Art. 8° — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el SIDIF a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2003, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, los listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA, el Servicio deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por la autoridad máxima del Servicio Administrativo Financiero y de su UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el ejercicio 2003, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 9° — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de su gestión, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — Fíjase las QUINCE (15) horas del día 16 de Febrero de 2004 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

Art. 11. — Fíjase las QUINCE (15) horas del día 16 de Febrero de 2004 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados Contables Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Art. 12. — Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada o en formatos que no se correspondan con los que se determinen. Tampoco se recibirán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

A tales efectos, en el momento de la recepción se verificará la presentación de la totalidad de los Cuadros requeridos y su contenido global.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva. Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin movimiento".

Art. 13. — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA, hasta el 16 de Febrero de 2004, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, antes del 8 de Marzo de 2004, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

Art. 14. — Los responsables de los entes citados en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero, con los alcances fijados en la Resolución EX MEYOSP N° 1397/93, las Resoluciones SH N° 25/95 y N° 473/96 y la Disposición CGN N° 20/99 y normas complementarias, los Cuadros, Anexos y Estados Contables, con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de Diciembre de 2003.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en montos, del Estado Nacional (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa) en su Patrimonio Neto.

Los entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados correspondientes por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

Art. 16. — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el 16 de Febrero de 2004, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la información de la gestión física de los programas para los cuales se hayan establecido presupuestariamente metas o producciones brutas y de los proyectos y sus obras de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que remita la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

En los casos en que los programas no hubieren definido metas físicas, igualmente deberán dar cumplimiento a la información requerida, en cuyo caso la presentación podrá extenderse hasta el 15 de Marzo de 2003.

Art. 17. — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de Diciembre de 2003.

En el caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se debe incorporar una partida en el organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extra presupuestaria a favor de éste.

En el caso de organismos que están excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional se debe incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Art. 18. — Asimismo aquellos Organismos o Programas que durante el transcurso del ejercicio 2003 hubieren cambiado de Jurisdicción presupuestaria, presentarán la información desagregada según la ejecución de gastos y recursos efectuada en cada una de ellas. Por su parte, aquéllos que se hubieren fusionado la presentarán en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en forma unificada conforme a la ubicación presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

Art. 19. — La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución S.H. N° 258/01, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada a fin de su envío junto con el resto de la información que se requiera.

Art. 20. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 2003. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

Art. 21. — Solicítase a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la remisión a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la información relativa a las operaciones de financiamiento efectuadas durante el ejercicio 2003, conforme lo dispuesto en la Resolución SH N° 493/98, enunciando los aspectos metodológicos.

Art. 22. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

Art. 23. — Fíjase el día 15 de Diciembre de 2003 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del ejercicio 2003.

Art. 24. — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

El registro de las TRES (3) firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 25. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a determinar la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2003.

Art. 26. — A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Nacional, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el Estado sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 30 de Enero de 2004, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Area Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Art. 27. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS, la situación relativa a las tenencias accionarias del Estado Nacional e información complementaria que aquélla determine.

Art. 28. — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente Resolución habilitará directamente a los órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución N° 65/95 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por esta SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 29. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2003.

Art. 30. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

Art. 31. — Facúltese a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y que no hubieren sido transferidos a otro ente continuador.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 34/2003

Modifícase la Resolución N° 2/2002-SGP, con la finalidad de adecuar el Sistema Nacional de Capacitación a determinadas normas que promueven un mayor grado de participación de las entidades gremiales.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, N° 106 del 25 de enero de 2001, y las Resoluciones N° 7 del 1 de marzo de 2001 y N° 2 del 6 de agosto de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 255 del 22 de Octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto citado en primer término en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por otra parte el Decreto N° 106/2001 dispuso la incorporación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) a la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y sus Delegaciones Jurisdiccionales, creada por el artículo 4° del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a efectos de garantizar la activa representación democrática y el mayor grado de participación de las entidades gremiales.

Que la Resolución SGP N° 7/2001 incorporó a las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera y a todas las instancias comprendidas por el SINAPA en las que esté prevista veeduría gremial, a UN (1) representante de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), hasta tanto se determine la representatividad gremial en el ámbito de referencia.

Que oportunamente la ex Dirección Nacional de Servicio Civil de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, mediante Dictamen N° 889/2001, sostuvo que la Comisión Permanente de Carrera y sus Delegaciones Jurisdiccionales no revisten la calidad de órganos paritarios sino de asesoramiento para la adecuada aplicación y gestión del sistema de carrera, no debiendo en consecuencia considerarse el criterio de representatividad adoptado por el Convenio Colectivo de Trabajo General aprobado por el Decreto N° 66/99, para la incorporación de los representantes gremiales a dichos órganos.

Que en concordancia con el criterio precedentemente expuesto la Resolución N° 255/2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ratificó el criterio de garantizar la pluralidad sindical en el ámbito de la Administración Pública.

Que es política del GOBIERNO NACIONAL dar participación a las organizaciones gremiales del Sector Público en todos los procesos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa que así lo requieran.

Que en ese marco el Sistema Nacional de Capacitación es un ámbito legítimo de participación gremial, debiendo adecuarse tal Sistema a los principios establecidos en las normas mencionadas anteriormente.

Que consecuentemente corresponde modificar la Resolución N° 2/2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 59 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), el artículo 2° del Decreto N° 106/2001 y del Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° del Anexo a la Resolución SGP N° 2 del 6 de agosto de 2002 por el siguiente texto: "ARTICULO 2°.- El personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa deberá reunir una cantidad de créditos de capacitación por cada período de promoción de grado como uno de los requisitos para obtener dicha promoción, de acuerdo con las prioridades establecidas por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en consulta con las jurisdicciones y organismos descentralizados.

Para el personal del Agrupamiento Científico Técnico se resolverá conjuntamente con el titular del organismo o jurisdicción respectiva, previa intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá establecer también prioridades y actividades específicas obligatorias de capacitación en cualquier modalidad, para el personal que realice funciones de naturaleza equivalente o semejante en las jurisdicciones o entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, fijando niveles de dominio de competencias laborales, conocimientos y habilidades determinadas a obtener, en consulta con las jurisdicciones y organismos descentralizados, así como con las entidades sindicales con ámbito en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Se establece que UN (1) crédito de capacitación equivaldrá a UNA (1) hora de clase presencial, o al desarrollo de una actividad que implique esfuerzo equivalente a esta última, cuando esa actividad responda a modalidades reconocidas de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 3° del Anexo a la Resolución SGP N° 2 del 6 de agosto de 2002 por el siguiente texto: "ARTICULO 3°.- Las actividades de capacitación realizadas por las jurisdicciones y organismos deberán estar comprendidas en un PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION, cuya elaboración será coordinada por el titular de la Unidad de Recursos Humanos con la asistencia técnica del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El Plan deberá estar alineado con las políticas estratégicas y líneas de acción presupuestadas de la jurisdicción u organismo descentralizado, y deberá determinar las acciones correspondientes que contribuyan a mejorar el desempeño de las unidades organizativas y del personal en el logro de los objetivos y resultados prioritarios de la gestión y de la prestación de los servicios al público.

El Plan se fundamentará en un proceso de diagnóstico de necesidades de capacitación y en su proyección temporal, e integrará las propuestas de las autoridades superiores y funcionarios responsables de la evaluación del desempeño del personal, las prioridades establecidas según el artículo precedente, las diferencias regionales y provinciales según sea el caso y las pautas metodológicas y lineamientos para su diseño, elaboración y evaluación que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y para el reconocimiento o asignación de los créditos correspondientes para la promoción de grado. La vigencia del plan será de tres años, pudiendo ser objeto de reformas para atender cambios en los supuestos que lo fundamenten.

En todos los casos se deberán considerar las necesidades detectadas y las propuestas de las organizaciones sindicales con ámbito en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa".

Art. 3° — Prorrógase por TREINTA (30) días corridos y por esta única vez, la fecha de presentación al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de los Planes institucionales de Capacitación dispuesta por el artículo 4° del Anexo a la Resolución SGP N° 2 del 6 de agosto de 2002.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 7° del Anexo a la Resolución SGP N° 2 del 6 de agosto de 2002 por el siguiente texto: "ARTICULO 7°.- Créase la COMISION CONSULTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION, integrada por UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, UN (1) representante del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA y UN (1) representante por cada una de las Oficinas Nacionales de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, todos ellos con rango no inferior a Director o jerarquía equivalente, DOS (2) representantes designados por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y DOS (2) por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)."

La Comisión creada por el presente artículo será presidida por el Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA o, en su ausencia, por el Director que éste designe al efecto.

La Comisión colaborará con el mejor desempeño y ejecución de las políticas de capacitación y propondrá las medidas convenientes para asegurar los objetivos, las responsabilidades y los recursos del Sistema Nacional de Capacitación.

De acuerdo a las necesidades del programa o la temática a tratar, la Comisión invitará a los responsables de las Unidades de Recursos Humanos, quienes podrán estar representados por sus respectivos Coordinadores Técnicos de Capacitación".

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 8° del Anexo a la Resolución SGP N° 2 del 6 de agosto de 2002 por el siguiente texto: "ARTICULO 8°.- Las organizaciones sindicales que al dictado de la presente cuenten con representantes acreditados en el ámbito del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa designarán UN (1) Consejero Gremial de Capacitación en cada jurisdicción u organismo descentralizado."

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución Conjunta 173/2003 y General 1602

Procedimiento a seguir a los fines de la reglamentación del intercambio de información necesario para la tramitación de inscripciones en el "Padrón de PyMES Exportadoras".

Bs. As., 24/11/2003

VISTO el Expediente N° 254.136/03 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Addenda al Acuerdo de Voluntades de fecha 11 de diciembre de 2002, suscrita entre la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 154 de fecha 24 de marzo de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la Resolución General N° 1483 de fecha 9 de abril de 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Disposición N° 8 de fecha 2 de setiembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Addenda del visto persigue estimular el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, mediante la coordinación de políticas y acciones conjuntas para promover las exportaciones de las mismas a los mercados internacionales.

Que por la cláusula novena de dicha Addenda, las partes se comprometieron a establecer, mediante actos dispositivos y normas complementarias, los cronogramas de implementación de las tareas asumidas.

Que en virtud de ello, mediante la Disposición N° 8/03 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se aprobó el procedimiento y los requisitos a observar por las empresas para integrar el "PADRON de PyMES EXPORTADORAS", creado por la Resolución N° 154/03 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en idéntico sentido, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, dispuso mediante la Resolución General N° 1483 requisitos adicionales que los contribuyentes y/o responsables deben cumplir para ser incluidos en el mencionado "PADRON".

Que en consecuencia, deviene necesario establecer el procedimiento a seguir por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para coordinar el suministro de información que surge de las reglamentaciones dictadas por cada organismo, a los fines de convalidar, ratificar y actualizar las inscripciones en el "PADRON".

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que los suscritos son competentes para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los fines de reglamentar el procedimiento de intercambio de información necesario para la tramitación de las inscripciones en el "PADRON de PyMES EXPORTADORAS", creado por la Resolución N° 154/03 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, observarán las disposiciones que se establecen por la presente.

Art. 2° — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informará la nómina de empresas que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Disposición N° 8/03 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, así como de aquellas empresas que con posterioridad deban excluirse del "PADRON" por no cumplir con las condiciones que motivaron su inclusión, hasta el segundo día hábil administrativo del mes siguiente al de la presentación ante la mencionada Subsecretaría o al de comprobado el incumplimiento.

Dicha información se transmitirá a un servidor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el diseño de registro que se consigna en el Anexo de la presente. A dicho fin, se proporcionará a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un código de usuario y una clave de acceso al servidor.

Art. 3° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, validará los datos recibidos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante un procedimiento de controles informáticos sistematizados, a efectos de verificar si los contribuyentes y/o responsables cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución General N° 1483 para integrar el "PADRON".

Art. 4° — Como resultado del procesamiento realizado, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, pondrá a disposición de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de recepción de la información suministrada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las inconsistencias detectadas, así como aquellas empresas que cumplan o no con los requisitos previstos en la Resolución General N° 1483, a efectos que la misma disponga la incorporación o el rechazo de las empresas al "PADRON".

Asimismo, juntamente con la información a que se hace referencia en el párrafo precedente o hasta el último día hábil de cada mes, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, proporcionará la nómina de contribuyentes y/o responsables a los que corresponde dar de baja del "PADRON de PyMES EXPORTADORAS", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución General N° 1483, y suspenderá provisoriamente todo beneficio a los aludidos contribuyentes.

Los datos indicados en este artículo quedarán en un servidor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el diseño de registro que se consigna en el Anexo de la presente, al que accederá la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, utilizando el código de usuario y la clave de acceso a que alude el artículo 2º.

Art. 5° — La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la responsable de comunicar a la respectiva empresa la aceptación, rechazo o baja del "PADRON de PyMES EXPORTADORAS", y publicará en su página "web" la nómina de los contribuyentes y/o responsables que integran el citado "PADRON".

A los efectos de acceder a los beneficios que recibirán las pequeñas y medianas empresas, dicha página será visualizada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante un "link" de acceso que será actualizado mensualmente.

Art. 6° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont. — Alberto R. Abad.

ANEXO
RESOLUCION N° 173 /03 (S.I.C. y PyME)
RESOLUCION GENERAL N° 1602/03 (AFIP)

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISEÑO DE REGISTRO
Unidad de Sistemas de Información - SSEPyMEyDR
Dirección de Informática de Fiscalización - AFIP

DENOMINACION DE LA TAREA
Padrón de Pymes Exportadoras

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
ANEXOI_mm-aaaa_reg99999_sec99 (1)	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
				X	93	

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	11	11	2	Número de CUIT	
2	12	61	50	3	Apellido y Nombre o Razón Social	
3	62	67	6	2	Código Actividad	
4	68	75	8	2	Fecha Solicitud	Fto. DDMMAAAA
5	76	79	4	2	Cantidad Empleados	
6	80	85	6	2	Período F931	Fto. MMAAAA
7	86	87	2	3	Baja de SSEPyMEyDR	SI/NO
8	88	89	2	2	Código de Baja de SSEPyMEyDR	Según Tabla (SSEPyMEyDR)
9	90	91	2	2	Código Respuesta AFIP	Según Tabla (AFIP)
10	92	93	2	2	Código Baja de AFIP	Según Tabla (AFIP)

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 Blanco
2 Numérico	4 Caracter especial	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

(1) El nombre del archivo estará compuesto por:
mm-aaaa: Se indicará en este campo el mes y año del período cerrado que envía la SSEPyMEyDR
reg99999: Se indicará en este campo la cantidad de registros enviados
sec99: Se indicará en este campo el número de secuencia del archivo (0 para original, 1 para la 1° rectificativa, etc.)

ANEXO
RESOLUCION N° 173/03 (S.I.C. y PyME)
RESOLUCION GENERAL N° 1602/03 (AFIP)

TABLA DE CODIGOS DE RESPUESTA AFIP	
00	OK
01	CUIT Inválido
02	Diferencia en Cantidad de Empleados
03	Tiene Denuncia Penal
04	Inconsistencia Código de Actividad
05	Está en la Base APOC
06	Inhabilitado Factura "A"
07	Faltan DDJJ IVA
08	Faltan DDJJ Seguridad Social
09	Falta DDJJ Ganancias
10	Plan Caduco IVA Bienes de Capital

TABLA DE CODIGOS DE BAJA AFIP	
03	Tiene Denuncia Penal
05	Está en la Base APOC
06	Inhabilitado Factura "A"
07	Faltan DDJJ IVA
08	Faltan DDJJ Seguridad Social
09	Falta DDJJ Ganancias
10	Plan Caduco IVA Bienes de Capital

TABLA DE CODIGOS DE BAJA SSEPyMEyDR	
01	La empresa dejó de exportar durante los últimos 12 meses
02	La empresa desapareció
03	La empresa solicitó la baja
04	La empresa cometió falta grave respecto de las buenas prácticas comerciales
05	Otros

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 743/2003

Dispónese el funcionamiento del "Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores". Actualización del listado de sustancias químicas del Anexo I de la Disposición D.N.S.S.T. Nº 8/95.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0367/97, —con su agregado S.R.T. Nº 1656/98—, y el Nº 0994/03, la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y su Decreto Reglamentario Nº 351/79, la Recomendación Nº 181 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre "Prevención de Accidentes Industriales Mayores, 1993", los artículos 1º, 4º y 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificatorias, los Decretos P.E.N. Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, la Disposición D.N.S.S.T. Nº 8/95 de fecha 21 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la disposición legal mencionada establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO absorberá las funciones y atribuciones que desempeñaba la ex DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Que entre las funciones que desempeñaba la citada ex Dirección, se contaba la administración del Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores creado por Disposición D.N.S.S.T. Nº 8/95 de fecha 21 de abril de 1995.

Que para el efectivo funcionamiento del citado Registro en el seno de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta necesario el dictado de las normas pertinentes.

Que es menester determinar y actualizar periódicamente las sustancias químicas que puedan implicar un riesgo de accidente mayor en cualquier etapa del proceso productivo: transporte, manipulación, almacenamiento, disposición, etc.

Que a tal fin procede tomar en consideración los datos más recientes recomendados por los organismos internacionales especializados en la materia.

Que el inciso a) del apartado 2 del artículo 1º de la Ley Nº 24.557, establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el apartado 1 del artículo 4º de la citada Ley, dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que de acuerdo al esquema previsto por el sub-sistema adoptado por la mentada Ley Nº 24.557, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo promoverán la prevención; los empleadores recibirán asesoramiento de su aseguradora en materia de prevención de riesgos, manteniendo la obligación de cumplir con las normas de higiene y seguridad, y los trabajadores deberán recibir de su empleador capacitación e información en materia de prevención de riesgos del trabajo, participando activamente en las acciones preventivas.

Que el apartado 1 del artículo 31 de la Ley Nº 24.557, establece los derechos, deberes y prohibiciones de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que, paralelamente, el inciso c) del apartado 1 del artículo 31 de la Ley Nº 24.557, indica que las Aseguradoras "Promoverán la prevención, informando a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO acerca de los planes y programas exigidos a las empresas.".

Que el Título III del Decreto Nº 170/96, reglamentó las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, el artículo 18 del aludido Decreto, obliga a las Aseguradoras a brindar asesoramiento y asistencia técnica a sus empleadores afiliados.

Que por el artículo 19 del Decreto Nº 170/96, se facultó expresamente a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para que determine la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control previstas en esa norma, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 1338/96, establece la obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo de asesorar a los empleadores afiliados que se encuentren exceptuados de disponer de los Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo a fin de promover el cumplimiento por parte de éstos de la legislación vigente.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, incisos a), b) y d), de la Ley Nº 24.557, en los artículos 17 y 19 del Decreto Nº 170/96, y en los artículos 5º y 6º, Anexo I, Título I, Capítulo 1 del Decreto Nº 351/79, reglamentario de la Ley Nº 19.587.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el funcionamiento del "Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores" en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el que se regirá por las normas contenidas en la presente Resolución.

Art. 2º — Actualízase el listado de sustancias químicas del Anexo I de la Disposición D.N.S.S.T. Nº 8/95, que como ANEXO I integra la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase el Formulario de Inscripción en el "Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores" y su Instructivo correspondiente, que como ANEXO II integra la presente Resolución y que reemplaza al anterior.

Art. 4º — Los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito las sustancias químicas en cantidad mayor o igual a las consignadas en el ANEXO I de la presente, deberán estar inscriptos en el "Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores" de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyo formulario se agrega como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 5º — La inscripción de los empleadores dispuesta en el artículo precedente, se efectuará por medio de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, excepto en el caso de los Empleadores Autoasegurados, quienes deberán inscribirse en forma directa ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 6º — Los formularios del Anexo II, deberán ser presentados con carácter de declaración jurada, anualmente antes del 15 de abril, con la información correspondiente al año calendario anterior, ante las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, según corresponda, conforme lo estipulado en el artículo 5º de la presente Resolución.

Art. 7º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a sus empleadores afiliados comprendidos en la presente Resolución.

Art. 8º — Toda la información que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados deban remitir a esta S.R.T. con motivo de la presente Resolución, deberá instrumentarse mediante soporte magnético de conformidad con las pautas de procesamiento de datos que establezca la S.R.T.

Sin perjuicio de ello, las Aseguradoras deberán mantener bajo su custodia, y poner a disposición de este Organismo toda vez que se lo requiera, el duplicado de toda la documentación original respaldatoria suscripta por el empleador.

En el caso de los Empleadores Autoasegurados, el duplicado de toda la documentación original respaldatoria suscripta quedará en custodia de esta S.R.T.

Art. 9º — Cualquier incumplimiento a la presente Resolución, tanto por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo como de los empleadores, será pasible de sanción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1 de la Ley Nº 24.557, y lo normado en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Nº 25.212.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO I

SUSTANCIAS QUIMICAS A DECLARAR

PARTE 1. Relación de sustancias.

En caso de que una sustancia o grupo de sustancias enumeradas en esta parte corresponda también a una categoría de la parte 2, deberán tenerse en cuenta las cantidades umbral indicadas en esta parte 1.

Sustancia	Cantidad umbral (toneladas)
Nitrato de amonio	350
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y-o sus sales	1
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y-o sus sales	0,1
Bromo	20
Cloro	10
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel)	1
Etilenimina	10
Flúor	10
Formaldehido (concentración ≥ 90 por 100)	5
Hidrógeno	5
Acido clorhídrico (gas licuado)	25
Alquilos de plomo	5
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural	50
Acetileno	5
Oxido de etileno	5
Oxido de propileno	5
Metanol	500
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y-o sus sales en forma pulverulenta	0,01
Isocianato de metilo	0,15
Oxígeno	200
Diisocianato de tolueno	10
Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0,3
Trihidruro de arsénico (arsina)	0,2
Trihidruro de fósforo (fosfina)	0,2
Dicloruro de azufre	1
Trióxido de azufre	15
Policlorodibenzofuranos y póliclorodibenzodioxinas (incluida la	0,001

TCDD) calculadas en equivalente TCDD. [ver nota 1]	
Las siguientes sustancias cancerígenas: 4. Aminodifenilo y-o sus sales, Bencidina y-o sus sales, Éter bis (clorometílico), Clorometil metil éter, Cloruro de dimetil carbamoilo, Dimetilnitrosamina, Triamida hexametilfosfórica, 2-Naftilamina y-o sus sales y 4-nitrofenil 1,3-Propanosultona.	0,001
Naftas y otros cortes livianos	5.000

Nota 1: Policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodioxinas. Las cantidades de los policlorodibenzofuranos y de las policlorodibenzodioxinas se calculan con los factores de ponderación siguientes:

Factores de equivalencia tóxica para las familias de sustancias de riesgo			
2,3,7,8-TCDD	1	2,3,7,8-TCDF	0,1
1,2,3,7,8-PeDD	0,5	2,3,4,7,8-PeCDF	0,5
		1,2,3,7,8-PeCDF	0,05
1,2,3,4,7,8-HxCDD{			
1,2,3,6,7,8-HxCDD}	0,1	1,2,3,4,7,8-HxCDF{	
1,2,3,7,8,9-HxCDD{		1,2,3,7,8,9-HxCDF}	0,1
		1,2,3,6,7,8-HxCDF{	
		2,3,4,6,7,8-HxCDF}	
1,2,3,4,6,7,8-HpCDD	0,01		
OCDD	0,001	1,2,3,4,6,7,8-HpCDF}	
		1,2,3,4,7,8,9-HpCDF{	0,01
		OCDF	0,001

(T = tetra, P = penta, Hx = hexa, HP = hepta, O = octa.)

PARTE 2. Categorías de sustancias y preparados no denominados específicamente en la parte 1.

Categoría de sustancia peligrosa [ver nota 1]	**Cantidad umbral (toneladas)**
1. Muy tóxica	5
2. Tóxica	50
3. Comburente ú oxidante	50
4. Explosiva [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a] de la nota 2]	50
5. Explosiva [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b] de la nota 2]	10
6. Inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) de la nota 3]	5.000
7.a Muy inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincida con la definición del párrafo b]. 1 de la nota 3]	50
7.b Líquido muy inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b].2 de la nota 3]	5.000
8. Extremadamente inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo c] de la nota 3]	10
9. Sustancias peligrosas para el medio ambiente en combinación con las siguientes fases de riesgo:	
i) Muy tóxico para los organismos acuáticos	200
ii) Tóxico para los organismos acuáticos. Puede provocar a largo plazo efectos negativos para el medio ambiente acuático.	500
10. Cualquier clasificación distinta en combinación con los enunciados de riesgo siguientes:	
i) Reacciona violentamente con el agua.	100
ii) En contacto con el agua libera gases tóxicos.	50

Notas:

1. Las sustancias se clasifican con arreglo a las siguientes definiciones:
Por sustancias **Muy Tóxicas y Tóxicas** (categorías 1 y 2), se entenderá:

Clasificación (*)	Toxicidad por ingestión DL50 (mg/kg)	Toxicidad por absorción cutánea DL50 (mg/kg)	Toxicidad por inhalación de polvo o niebla CL50 (mg/l)
Muy tóxicas	≤ 5	≤ 40	≤ 0,5
Tóxicas	> 5-50	> 40-200	> 0,5-2

(*) Criterios de clasificación en función de la toxicidad por ingestión, por absorción cutánea y por inhalación de polvos o nieblas.

Comburentes u oxidantes: las sustancias y preparados que, en contacto con otras sustancias, en especial con sustancias inflamables, produzcan una reacción fuertemente exotérmica.

Las sustancias comburentes u oxidantes sin ser necesariamente combustibles, pueden generalmente liberando oxígeno causar o contribuir a la combustión de otros materiales.

Peróxidos orgánicos: sustancias orgánicas que tienen la estructura bivalente "-0-0-" y pueden ser consideradas como derivadas del peróxido de hidrógeno, donde uno de los átomos de hidrógeno o ambos han sido reemplazados por radicales orgánicos. Los peróxidos orgánicos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica. Además, pueden presentar una o más de las siguientes propiedades:

- ser propensas a reacción.
- quemarse rápidamente.
- ser sensibles a impactos o fricciones.
- reaccionar peligrosamente con otros materiales.
- dañar los ojos.

Debido a la diversidad de las propiedades presentadas por los materiales pertenecientes a estas divisiones, el establecimiento de un criterio único de clasificación para dichos productos es impracticable. Los procedimientos de clasificación se encuentran en el Apéndice 4 del Anexo I de la Resolución 195/97 SOPyT.

2. Se definen como Explosivas a las sustancias y preparados sólidos, líquidos, pastosos, o gelatinosos que, incluso en ausencia de oxígeno atmosférico, puedan reaccionar de forma exotérmica con rápida formación de gases y que, en determinadas condiciones de ensayo, detonan, deflagran rápidamente o bajo el efecto del calor, en caso de confinamiento parcial, explotan.

En particular, se entenderá por explosiva:

a)

i. Una sustancia o preparado que cree riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición.

ii. Una sustancia pirotécnica es una sustancia (o una mezcla de sustancias) destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, gracias a reacciones químicas exotérmicas que se automantienen, no detonantes, o

iii. Una sustancia o preparado explosiva o pirotécnica contenida en objetos;

b) Una sustancia o preparado que cree grandes riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición.

3. Por sustancias inflamables, muy inflamables y extremadamente inflamables (categoría 6, 7 y 8), se entenderá:

a) Inflamables: Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 23º C e inferior o igual a 60,5º C.

b) Muy inflamables:

b.1)

- Sustancias y preparados líquidos que puedan calentarse y llegar a inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin ningún tipo de energía añadida;

- Sustancias y preparados cuyo punto de inflamación sea inferior a 60,5º C y que permanezcan en estado líquido bajo presión, cuando determinadas formas de tratamiento, por ejemplo presión o temperatura elevadas, puedan crear riesgos de accidentes graves.

b.2) Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23º C y que no sean extremadamente inflamables;

c) Extremadamente Inflamables:

1. Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0º C cuyo punto de ebullición (o cuando se trate de una gama de ebulliciones, el punto de ebullición inicial) a presión normal sea inferior o igual a 35º C, y

2. Sustancias y preparados en estado gaseoso inflamables al contacto con el aire a temperatura y presión ambientes, se mantengan o no en estado gaseoso o líquido bajo presión, excluidos los gases extremadamente inflamables licuados (incluido el GLP) y el gas natural contemplados en la parte 1, y

3. Sustancias y preparados en estado líquido mantenidos a una temperatura superior a su punto de ebullición.

Nota aclaratoria: Los valores de los Puntos de Inflamación corresponden a pruebas realizadas en Vaso Cerrado.

4. La adición de sustancias peligrosas para determinar la cantidad existente en un establecimiento se llevará a cabo según la siguiente regla:

Si la suma:

q1/Q+q2/Q+q3/Q+q4/Q+q5/Q+...1

donde

qX = la cantidad de sustancia peligrosa o categoría de sustancia peligrosa X presente incluida en las partes 1 y 2 del presente anexo,

Q = la cantidad umbral pertinente de las partes 1 y 2, entonces, se aplicarán al establecimiento las disposiciones de la presente Resolución. Esta regla se aplicará en las siguientes circunstancias:

a. A las sustancias y preparados que aparezcan en la parte 1 en cantidades inferiores a su cantidad umbral, al mismo tiempo que sustancias que tengan la misma clasificación en la parte 2, así como a la suma de sustancias y preparados con la misma clasificación en la parte 2.

b. A la suma de las categorías 1, 2 y 9 presentes en un mismo establecimiento.

c. A la suma de las categorías 3, 4, 5, 6, 7a, 7b y 8, presentes en un mismo establecimiento.

ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS
PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES INDUSTRIALES MAYORES

AÑO 20....

ANEXO II

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA (*)

Número de Informe	
Fecha de Informe	

(*) Datos a completar por la SRT

1 - DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Código de ART (0)	
C.U.I.T. (1)	
Nombre o Razón Social (2)	
Domicilio Legal (3)	
Localidad (4)	
Provincia (5)	
Código Postal (6)	
Teléfono (7)	
Nombre del Establecimiento (8)	
Domicilio del Establecimiento (9)	
Localidad (10)	
Provincia (11)	
Código Postal (12)	
Teléfono (13)	

2 - RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME

Apellido y Nombre (14)	
Nº y Tipo de Documento de Identidad (15)	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº (16)	
Fecha (17)	
Representación (18)	
FIRMA Y SELLO	

3 - OTROS DATOS GENERALES

Actividad principal de la empresa –C.I.I.U- (19.a)	
Actividad principal del establecimiento –C.I.I.U- (19.b)	
Trabajadores en administración (20)	
Trabajadores en producción (21)	
Total de Trabajadores (22)	

4 - SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Responsable (23) Apellido y Nombres	
Nº y Tipo de Documento de Identidad (24)	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº (25)	
Nº de Registro (26)	
Asignación de horas-profesional mensuales (27)	
FIRMA Y SELLO	

5 - SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

Responsable (28) Apellido y Nombres	
Nº y Tipo de Documento de Identidad (29)	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº (30)	
Nº de Registro (31)	
Asignación de Horas-médico semanales (32)	
FIRMA Y SELLO	

6 - EVALUACION DE RIESGOS

	POSEE	
	SI	NO
6.33 Método de evaluación. Nombre o designación del mismo:		
6.34 Posibilidad de ocurrencia		
6.35 Análisis de consecuencias		
6.36 Cuantificación y evaluación de riesgos		
6.37 Fiabilidad de los componentes		
6.38 Análisis de falla		
6.39 Aceptabilidad del riesgo		
6.40 Area de influencia según tipo de accidente		
6.41 Medidas preventivas		

	POSEE	
	SI	NO
7 - MANUAL DEL PLAN DE CONTINGENCIAS Y ACCION ANTE EMERGENCIAS		
7.42: Grado de implementación:		
7.43: Acciones extensivas a la comunidad		
7.44: Acciones conjuntas con otras empresas o comité zonal		
7.45: Periodo de revisión:		
7.46: Fecha de última revisión: Día: Mes:	Año:	

	POSEE	
	SI	NO
8 - ESTADISTICAS DE CUASI ACCIDENTES		
9 - ESTADISTICAS DE ACCIDENTES MAYORES		
10 - PLAN DE CAPACITACION ANUAL		
Descripción del plan de capacitación:		

11 - CAPACITACION DE RESPONSABLES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE MEDICINA DEL TRABAJO	POSEE	
	SI	NO
- Prevención de accidentes por riesgos mayores		
- Métodos de evaluación de posibilidad de riesgos mayores		
- Análisis de las consecuencias		
- Cuantificación y evaluación de los riesgos		
- Análisis de falla		
- Aceptabilidad del riesgo		
- Técnicas de reducción de riesgos		
- Planificación de contingencias		
- Atención de emergencias provocadas por riesgos mayores		
- Planes de emergencia provocadas por riesgos mayores		

Fecha en que recibió la capacitación	Institución que la brindó	Profesional que dictó la capacitación	Horas de cátedra reales

12 - SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES MAYORES

	POSEE	
Elementos del sistema de gestión	SI	NO
Política de prevención de accidentes mayores		
Estructura organizativa. Organización y personal		
Identificación y evaluación de los riesgos de accidentes mayores		
Control de la explotación		
Adaptación de las modificaciones		
Planificación ante situaciones de emergencia		
Seguimiento de los objetivos fijados		
Auditoría y revisión		

13 - SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

Nombre de la Sustancia	Sector o Etapa en que se utiliza	Cantidad

INSTRUCTIVO ANEXO II

GLOSARIO

A los fines del cumplimiento en legal forma, de los datos y documentación requeridos en el presente Anexo deberá entenderse por:

Accidente mayor: Es todo acontecimiento repentino, como vertido, emisión, incendio o explosión de gran magnitud, en el curso de una actividad dentro de una instalación expuesta a riesgo de accidente mayor, en el que están implicadas una o varias sustancias químicas peligrosas y que expongan a los trabajadores, a la población y/o al medio ambiente a un peligro grave, inmediato y/o diferido, real o potencial.

Cuasi Accidente: Es cualquier accidente repentino que implique la presencia de una o varias sustancias químicas peligrosas que podría haber derivado en un accidente mayor si no se hubieran aplicado los efectos, acciones o sistemas específicos y adecuados para su atenuación.

Sustancia peligrosa designa toda sustancia o mezcla que, en razón de propiedades químicas, físicas o toxicológicas, ya sea sola o en combinación con otras, entrañe un peligro.

Cantidad umbral: designa respecto de una sustancia o categoría de sustancias peligrosas la cantidad fijada para cada establecimiento por la legislación nacional con referencia a condiciones específicas que, si se sobrepasa, identifica una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores.

La cantidad umbral se refiere a cada establecimiento.

Las cantidades umbrales son las máximas que estén presentes, o puedan estarlo, en un momento dado.

Instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores: designa aquella que produzca, transforme, manipule, utilice, deseche, o almacene, de manera permanente o transitoria, una o varias sustancias o categorías de sustancias peligrosas, en cantidades que sobrepasen la cantidad umbral;

INSTRUCTIVO

1 - DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- (0) Se indicará el nombre y Código de ART a la que se encuentra afiliada la empresa.

- (1) Se indicará el número de C.U.I.T. de la empresa.

- (2) Denominación completa, siglas de la firma o empresa informante, según estatuto, contrato o documento, por la que ha sido constituida y/o habilitada para operar en el país.

- (3) Considerar calle, número, piso, departamento, oficina correspondiente al domicilio legal.

- (4) Nombre de la localidad, ciudad o lugar geográfico.

- (5) Indicar el nombre de la Provincia al que pertenece el domicilio legal.

- (6) Transcribir el número de Codificación Postal, sin separarlo con guiones o puntos, que le corresponde al domicilio legal, en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

- (7) Número telefónico del domicilio legal.

- (8) Denominación completa del establecimiento o centro de trabajo, que presenta el informe.

- (9) Ubicación del establecimiento: calle y número.

- (10) Indicar localidad, ciudad o lugar geográfico donde se encuentra el establecimiento.

- (11) Señalar nombre de la Provincia correspondiente al domicilio del establecimiento.

- (12) Transcribir el número de Codificación Postal, que le corresponde al domicilio del establecimiento en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

- (13) Número telefónico del domicilio del establecimiento.

2 - RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME

(14) Transcribir textualmente el/los apellido/s y nombre/s de la persona responsable de todos los datos contenidos en la presentación del Anexo II del Registro Nacional de Prevención de Accidentes Mayores tal como figura en el documento de identidad citado en (15).

- (15) Consignar el número y tipo de documento respectivo indicando las siglas que le correspondan (C.I.; L.E.; L.C.; D.N.I.).

- (16) Consignar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. del responsable de los datos contenidos en el informe.

- (17) Día, mes y año en que firma el Registro Nacional de Prevención de Accidentes Mayores el responsable del mismo.

- (18) Código de representación, firma y sello aclaratorio del responsable de la exactitud de los datos consignados en el informe.

Se considerará válida la representatividad de las personas que ejerzan las funciones enumeradas según código, siempre que posean poder al efecto.

La representatividad se expresará por el siguiente código:

01 - Representante Legal
02 - Presidente
03 - Director General
04 - Administrador General
05 - Vicepresidente
06 - Gerente General

3 - OTROS DATOS GENERALES

- (19.a) Indique el código de actividad principal de la empresa, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 de la DGI

- (19.b) Indique el código de actividad principal del establecimiento, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 de la DGI

- (20) Se consignará el número total de trabajadores en tareas exclusivamente administrativas, es decir, trabajadores en actividades que no sean de producción.

- (21) Se consignará el número total de trabajadores en tareas o en procesos de producción (se incluirán los trabajadores contratados, subcontratados, sean fijos o eventuales).

- (22) Se refiere al total de trabajadores en producción y administración, es decir, se colocará la suma de los anotados en (20) y (21).

4 - SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

- (23) Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

- (24) Consignar el número de documento de identidad y tipo del mismo (C.I.; L.E., L. C., D. N. I.)

- (25) Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

- (26) Indicar el número de Registro Unico de Graduado Universitario, en caso de poseerlo, o Título Habilitante y la Certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley de la jurisdicción que corresponda, según lo prescripto por la Res. SRT Nº 201/01.

- (27) Indicar la asignación de horas-profesional mensuales en el establecimiento dispuesta por artículo 12º del Decreto Nº 1338/96.

5 - SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

- (28) Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Medicina del Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

- (29) Consignar el número de documento de identidad y tipo del mismo (C.I.; L.E., L.C., D.N.I.)

- (30) Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

- (31) Indicar el número de matrícula de Médico Laboral otorgado por el Ministerio de Salud y Acción Social.

- (32) Indicar la asignación de horas-médico semanales en el establecimiento dispuesta por artículo 7º del Decreto Nº 1338/96.

6 - EVALUACION DE RIESGOS

De acuerdo al método empleado para el análisis de riesgos, remitir los estudios realizados que cumplimenten los siguientes puntos:

6.33 - Método de evaluación utilizado.

6.34 - Posibilidad de ocurrencia.

6.35 - Análisis de consecuencias.

6.36 - Cuantificación y evaluación de los riesgos.

6.37 - Estudio de fiabilidad de los componentes.

6.38 - Análisis de falla.

6.39 - Aceptabilidad del riesgo.

6.40 - Area de influencia según tipo de accidente

6.41 - Técnicas de reducción del riesgo. Medidas preventivas adoptadas.

7 - MANUAL DEL PLAN DE CONTINGENCIAS Y ACCION ANTE EMERGENCIAS

7.42 - Grado de implementación del mismo.

7.43 - Acciones extensivas a la comunidad. Si el plan de contingencias y acción ante emergencias prevé acciones extensivas a la comunidad.

7.44 - Acciones conjuntas con otras empresas o comité zonal. Si el plan de contingencias y acción ante emergencias prevé acciones conjuntas con otras empresas o comité zonal.

7.45 - Período de revisión del plan de contingencias y acción ante emergencias: Semestral, anual, bianual. Indicar período de revisión.

7.46 - Fecha de última revisión. Indicar día, mes y año de la última revisión del plan de contingencias y acción ante emergencias.

8 - ESTADISTICAS DE CUASI ACCIDENTES Y CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS (de los últimos 2 años)

9 - ESTADISTICAS DE ACCIDENTES MAYORES Y CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS (de los últimos 4 años)

10 - PLAN DE CAPACITACION ANUAL. Si desarrolla planes de capacitación, describirlos.

11 - CAPACITACION DE RESPONSABLES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE MEDICINA DEL TRABAJO.

Deberán consignarse los siguientes datos:

a) Fecha en que recibió la capacitación.
b) Institución que la brindó.
c) Profesional que dictó el curso.
d) Horas de cátedra reales.

12 - SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE ACCIDENTES MAYORES

Describir si se encuentra implementado un sistema de gestión de seguridad y prevención de accidentes mayores.

Especificar contenido y elementos del sistema de gestión:

- Estructura organizativa general, responsabilidades, procedimientos, prácticas y recursos que permitan definir y aplicar la política de prevención de accidentes mayores.

- Organización y personal (Definición de funciones y responsabilidades del personal asociado a la prevención y gestión de riesgos de accidentes mayores, en todos los niveles de organización. Definición de las necesidades formativas del citado personal, así como la organización de las actividades formativas y participación del personal).

- Identificación y evaluación de los riesgos de accidentes mayores (Adopción y aplicación sistemática de procedimientos tendentes a identificar los riesgos de accidentes mayores y evaluar sus consecuencias).

- Control de la explotación (Adopción y aplicación de procedimientos e instrucciones dirigidas al funcionamiento en condiciones seguras, al mantenimiento de las instalaciones, procesos, equipos y paradas temporales).

- Adaptación de las modificaciones (Adopción y aplicación de procedimientos para los proyectos de las modificaciones que deban efectuarse en las instalaciones o zonas de almacenamiento existentes o para el diseño de una nueva instalación, proceso o zona de almacenamiento).

- Planificación ante situaciones de emergencia (Adopción y aplicación de procedimientos destinados a identificar las emergencias previsibles según un análisis sistemático, así como elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia).

- Seguimiento de los objetivos fijados (Adopción y aplicación de procedimientos encaminados a la evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos fijados por el empleador en el marco de la política de prevención de accidentes mayores y del sistema de gestión de seguridad, así como el desarrollo de mecanismos de investigación y de corrección en caso de incumplimiento. Los procedimientos deberán abarcar el sistema de notificación de accidentes mayores en especial cuando se hayan producido fallas de las medidas de protección, y su investigación y seguimiento en base a las lecciones aprendidas).

- Auditoría y revisión (Adopción y aplicación de procedimientos para la evaluación periódica y sistemática de la política de prevención de accidentes mayores y de la eficacia y adaptabilidad del sistema de gestión de seguridad).

13 - SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

Indique las sustancias listadas en el ANEXO I que utiliza en el establecimiento, consignando el Sector o Etapa del Proceso y las cantidades (unidad de medida en toneladas) en cada uno de ellos.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 186/2003

Suspéndense por inconvenientes de índole técnica-operativa licitaciones para presentar ofertas de cancelación de obligaciones tributarias nacionales mediante la utilización de los títulos comprendidos en el Artículo 5º del Decreto Nº 2243/2002.

Bs. As., 25/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0229185/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.561 y sus modificaciones, los Decretos Nro. 1657 de fecha 5 de septiembre de 2002, 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002 y las Resoluciones Nros. 7 de fecha 8 de enero de 2003, 13 de fecha 30 de enero de 2003, 21 de fecha 26 de febrero de 2003 todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y 134 de fecha 27 de octubre de 2003, y 165 de fecha 13 de noviembre de 2003, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002, se estableció el procedimiento de licitaciones mensuales, a las que podrán presentarse los tenedores de los títulos comprendidos en el Artículo 5º de la citada norma, con el objeto de realizar una oferta de cancelación de obligaciones tributarias nacionales, en los términos de dicho decreto.

Que por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 2243/02 se otorgó a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA las atribuciones necesarias para llevar a cabo la realización de las licitaciones mensuales referidas.

Que en ejercicio de dichas facultades, se dictaron las Resoluciones Nros. 7 de fecha 8 de enero de 2003, 13 de fecha 30 de enero de 2003 y 21 de fecha 26 de febrero de 2003, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, por las que se reglamentó el mentado procedimiento, estableciéndose como fecha para efectuar las licitaciones mensuales referidas en el Artículo 5º del Decreto Nº 2243/02, al penúltimo día hábil de cada mes.

Que por la Resolución Nº 134 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 27 de octubre de 2003, se suspendió la licitación prevista para el día 30 de octubre de 2003, hasta el 15 de noviembre del corriente año.

Que se advierte, que los inconvenientes de índole técnica-operativa que dieron origen al dictado de las Resoluciones Nº 134/03, y Nº 165/2003 no se encontrarán superados en la fecha prevista por la norma antes citada, por lo que esta SECRETARIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del sistema, se encuentra obligada a disponer una nueva suspensión de la licitación pautada originalmente para el 30 de octubre de 2003 y postergada hasta el 26 de noviembre de 2003, de la licitación a realizarse el día 27 de noviembre de 2003 que habilita al pago de impuestos vencidos durante diciembre, de la licitación a realizarse el día 29 de diciembre de 2003 que habilita al pago de impuestos vencidos durante enero de 2004, y de la licitación a realizarse el día 29 de enero de 2004 que habilita al pago de impuestos vencidos durante febrero, por el tiempo necesario para solucionar los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 2243/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense por el término de 60 días a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la licitación pautada originalmente para el 30 de octubre de 2003 y postergada hasta el 26 de noviembre de 2003, la licitación a realizarse el día 27 de noviembre de 2003 que habilita al pago de impuestos vencidos durante diciembre, la licitación a realizarse el día 29 de diciembre de 2003 que habilita al pago de impuestos vencidos durante enero de 2004, y la licitación a realizarse el día 29 de enero de 2004 que habilita al pago de impuestos vencidos durante febrero de 2004, previstas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 7 de fecha 8 de enero de 2003 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2233/2003 - CNC

Bs. As., 14/11/2003

Aplícase a la firma Collection & Services S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2003. Intímase a Collection & Services S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 2348/2003 - CNC

Bs. As., 18/11/2003

Declárase que la empresa Servicios Globales Bariloche S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT N° 7/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Trece (713).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Servicios Globales Bariloche S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 5/11/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/11/2004.



Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas

AERONAVEGACION

Disposición 237/2003

Apruébase la Norma para Certificación de Simuladores.

Bs. As., 12/11/2003

VISTO lo propuesto por el Departamento Transporte Aerocomercial, lo asesorado por el Departamento Control de Gestión y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 34 del NOCIA, la habilitación de función en tipo de aeronave implica el uso de simulador de vuelo.

Que los simuladores de vuelo se utilizan para la realización del curso práctico y el examen correspondientes a la obtención de la habilitación mencionada.

Que los simuladores utilizados deben estar debidamente certificados por la autoridad aeronáutica como constancia de su aptitud para el uso en instrucción.

Que en aquellos casos de simuladores pertenecientes a centros de instrucción extranjeros, se toma como válida la certificación emitida por la autoridad aeronáutica del estado de residencia, convalidándose la misma.

Que pese a todo, existen simuladores ubicados en el extranjero que siendo aptos para el uso por parte de explotadores nacionales, no cuentan con una certificación del estado de residencia.

Que asimismo, es necesario contar con una norma que establezca el proceso de certificación para un simulador que sea radicado en el país.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo conforme a las funciones otorgadas a esta Dirección en el Manual Orgánico de Funcionamiento (MAPO 64).

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase la NORMA PARA CERTIFICACION DE SIMULADORES que se adjunta como Anexo ALFA.

Art. 2° — Dicha norma se aplicará en todo proceso de certificación de un simulador de vuelo que realice la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

Art. 3° — Poner a disposición de los interesados, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Sección documentación Técnica de la División Documentación del Departamento Control de Gestión) sita en la calle Pedro Zanni 250, Tercer Piso, Sector Amarillo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, UN (1) ejemplar completo de Norma para Certificación de Simuladores que se adjunta como Anexo ALFA.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación por Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, remítase copia al Departamento Información Aeronáutica de la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación por los medios de información aeronáuticos (AIC), dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese un ejemplar del Anexo ALFA en el depósito de la misma, pase al Departamento Transporte Aerocomercial para su implementación y control, y posteriormente archívese en la División Normas y Procedimientos del Departamento Control de Gestión. — Guillermo L. Destefanis.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Disposición 5/2003

Modifícase la Disposición Nº 4, de fecha 21 de noviembre de 2003, mediante la cual se realizó el llamado a Convocatoria Pública para la selección de prestadores de servicios de temporada no permanentes 2003/2004, de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional.

Bs. As., 25/11/2003

VISTO la Actuación Nº S01:0028875/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se realizó el llamado a Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada No Permanentes 2003/2004 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, en el marco de la Disposición Nº 225 de fecha 13 de septiembre del año 2001 modificada respectivamente por la Disposición Nº 366 de fecha 26 de noviembre del año 2001, ambas de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, y por la Resolución Nº 152 de fecha 25 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que se remitió en consulta a la Autoridad Competente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la propuesta de establecimiento de distintas líneas de temporada internacional, recibiéndose en consecuencia la respuesta pertinente en mérito a la cual se manifestó el acuerdo solamente respecto de algunos de los corredores proyectados.

Que habida cuenta que en el Anexo de la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se omitió mencionar las localidades de destino de los servicios referidos, resulta necesario detallar las mismas a los efectos del establecimiento de dichos servicios, al mismo tiempo que detallar el Paso Fronterizo correspondiente al primer corredor establecido en dicho Anexo.

Que el Artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1883/91) prevé la posibilidad de rectificación de los errores materiales o de hecho y aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en tal sentido, la medida propuesta no altera lo sustancial de la Disposición Nº 4/2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sino por el contrario tiende a dar mayor precisión al contenido del Anexo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo de la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo texto quedará redactado según se detalla en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 4º de la Disposición Nº 4 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — Los interesados deberán hacer saber su intención de prestar los servicios objeto de la convocatoria, en sobre cerrado el quinto día hábil posterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la presente disposición, en el horario de ONCE (11:00) a DIECISIETE (17:00) horas, haciendo expresa su manifestación en tal sentido. La presentación se efectuará en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1240. Coordinación de Políticas de Transporte Automotor de Pasajeros, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES."

Art. 3º — El plazo previsto en el Artículo 4º de la Disposición Nº 4 fecha 21 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS comenzará a correr a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO

LOCALIDAD DE ORIGEN EN REPUBLICA ARGENTINA	DESTINO EN LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
BEL VILLE	CAMBORIU	RN9, RP3, LOPEZ, RN168, RN12, RN127, RN14, BR290, BR101.	GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO.	6 SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA
CORDOBA	CAMBORIU	RP45, RN36, RN19, RN168 RN12, RN127, RN14, BR290, BR101.	GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO.	21 SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA
VILLA MARIA	CAMBORIU	RN9, RP3, AUTOP. B.E. LOPEZ, RN168, RN12, RN127, RN14, BR290, BR101.	GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO.	6 SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA
VICTORIA	CAMBORIU	RP11, RN12, RN18, RN14, RN117, BR290, BR101.	GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO.	21 SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA
FORMOSA	CAMBORIU	RN11, RN16, RN12, RN14, BR285, BR116, BR470, BR101	SANTO TOME SAO BORJA	6 SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA
SANTA ROSA	CAMBORIU	RN5, RN9, RN12, RN14, BR290, BR101.	GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO.	9 SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA
ARTEAGA	CAMBORIU	RP96, RN11, RN168, RN18, RN14, BR290, BR101	GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO.	6 SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	CAMBORIU	RN9, RN34, RN70, RP168, RN127, RN14, BR262, BR163 BR282, BR470	BERNARDO DE IRIGOYEN	21 SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA
RAFAELA	CAMBORIU	RP70, RN168, RN12, RN127, RN14, BR290, BR101	GETULIO VARGAS – A.P. JUSTO.	6 SERVICIOS SEMANALES DE IDA Y VUELTA

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Disposición 22/2003

Inclúyense determinados bienes en el Anexo I de la Resolución Nº 90/2001 de la ex Secretaría de Industria.

Bs. As., 21/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0150751/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE solicita que se propicien modificaciones parciales en el listado anexo de la Resolución Nº 46 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, modificada por la Resolución Nº 90 de fecha 12 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA a los efectos de incluir la posición arancelaria NCM 8705.90.90.

Que por el Expediente Nº 060-008383/2001, la firma RICAMFI S.R.L. gestiona la autorización para importar una máquina usada autopropulsada articulada para cortar árboles, quitar ramas y seccionar troncos equipada sobre neumáticos, con cabezal de corte circular cuya posición arancelaria es NCM 8436.80.00.

Que a tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se ha expedido sobre las características técnicas de los mencionados productos.

Que la Asociación de Fábricas de Automotores (A.D.E.F.A.) y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (A.D.I.M.R.A.) han constatado la no existencia de fabricación nacional de las maquinarias precedentemente citadas.

Que ante dicha situación se considera pertinente proceder a modificar en forma parcial la Resolución Nº 46 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, modificada a su vez por la Resolución Nº 90 de fecha 12 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA de INDUSTRIA.

Que dicha modificación tiene por objeto que los bienes comprendidos en la posición arancelaria NCM 8705.90.90, correspondiente a máquinas pisa pistas, y aquellos comprendidos en la posición arancelaria NCM 8436.80.00, correspondiente a las máquinas autopropulsadas articuladas para forestación y/o reforestación, sean incluidos en el Anexo de la Resolución Nº 90/2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA a los fines de que estos puedan ser importados sin previa intervención de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 46/2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA faculta a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a introducir modificaciones en los bienes listados en el Anexo I de la citada resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 46 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, sustituida por la Resolución ex S.I. Nº 90/2001.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Inclúyese en el Anexo I de la Resolución Nº 90 de fecha 12 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA a los bienes comprendidos en el Anexo de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raul Dejean.

ANEXO DE LA DISPOSICION Nº 22

POSICION	DESCRIPCION	ANTIGÜEDAD MAXIMA
8436.80.00	Máquinas autopropulsadas articuladas, para cortar árboles, quitar ramas y seccionar troncos, con mandíbulas para transportar y apilar; equipadas sobre neumáticos con cabezal de corte circular, con cabina y pinza agarra troncos.	QUINCE (15) AÑOS
8705.90.90	Unicamente vehículos quitanieve, vehículos pisapistas diseñado especialmente para mantenimiento y preparación de terrenos de nieve en pistas de esquí y los vehículos con escalera mecánica, con o sin barquilla para bomberos.	QUINCE (15) AÑOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 250/2003 - GSP

Bs. As., 07/11/2003

Declárase que la empresa Redes y Servicios S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Ochenta y Nueve (789).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Redes y Servicios S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 13/10/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/10/2004.

Disposición 251/2003 - GSP

Bs. As., 07/11/2003

Declárase que la firma denominada Inasa Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Noventa y Seis (96).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Inasa Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.

Disposición 252/2003 - GSP

Bs. As., 07/11/2003

Declárase que la firma denominada Norte Asistencia Empresaria S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cincuenta y Nueve (59).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Norte Asistencia Empresaria S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004

Disposición 253/2003 - GSP

Bs. As., 07/11/2003

Declárase que la firma denominada Nexo Servicios Postales S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Veintinueve (29).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Nexo Servicios Postales S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 254/2003 - GSP

Bs. As., 07/11/2003

Declárase que la firma denominada Transportes Servemar S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Uno (001).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Transportes Servemar S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.

Disposición 255/2003 - GSP

Bs. As., 07/11/2003

Declárase que la firma denominada Easy Express S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Ochenta y Uno (681).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Easy Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 256/2003 - GSP

Bs. As., 07/11/2003

Declárase que la firma denominada Quickly Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de lo requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios postales con el número Seiscientos Sesenta y Tres (663).
Establécese que la presente Disposición incluye también el mantenimiento de la inscripción del período enero 2002/2003, cuya fecha de prescripción operó el 31/1/2003.
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Quickly Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/1/2004.



Banco Ciudad

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El día 09 de diciembre de 2003, a las 12:00 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres" Ciudad de Buenos Aires.

Inmueble	Base
Dolores 431/433, planta baja, 1er. piso y azotea, UF n° 2 – Ciudad de Buenos Aires Departamento 5 amb. (tipo casa).	Base: $ 117.000
San Luis 3066/3070, planta baja y entrepiso, UF n° 2 – Ciudad de Buenos Aires Departamento 3 amb. (tipo casa).	Base: $ 46.800
O'Higgins 249/251, UF n° 1 – Ciudadela – Provincia de Buenos Aires Deparatmento 3 amb. (tipo casa).	Base: $ 34.200
Maestra Gachet 3741 – Ituzaingó – Provincia de Buenos Aires Casa c/terreno propio	Base: $ 58.500
Montevideo 185 – Ciudad de Buenos Aires (UF n° 8 de la finca sita en Tte. Gral. J. D. Perón 1590/1600 esq. Montevideo 169/195) – Local comercial.	Base: $ 90.000
Juan Domingo Perón 1590 – Ciudad de Buenos Aires (UF n° 1 de la finca sita en Tte. Gral. J. D. Perón 1590/1600 esq. Montevideo 169/195) – Local comercial.	Base: $ 113.400
Segurola 1129/1133 – Ciudad de Buenos Aires Edificio de ex- entidad financiera.	Base: $ 279.000
Segurola 1141/1145 – Ciudad de Buenos Aires Edificio destinado a archivo y depósito	Base: $ 91.350
Av. de Mayo 562/66, planta baja, 1ro. y 2do. piso y subsuelo – UF n° 28 y UC "A" Ramos Mejía – Provincia de Buenos Aires – Local comercial, oficinas y cocheras.	Base: $ 607.500
Camino vecinal (sin nombre) (Cirx. XI, Sec. Rural, Parcelas 1040aa, 1040yy, 1040zz, 1040pp, 1040ab, 1040rr, 1040i) Rafael Obligado – Rojas – Provincia de Buenos Aires – Campo integrado por varias fracciones rurales.	Base: $ 3.240.000
José F. Calderón 255 – San Martín de los Andes – Provincia de Neuquén Fracción de terreno con mejoras – "ex-hostería".	Base: $ 1.044.000

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Para los inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, Ciudadela, Ituzaingó y Ramos Mejía, concertar entrevista a los Tel. 4328-4231 ó 4322-7673 de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Para el campo de Rafael Obligado - Rojas - Prov. de Buenos Aires, coordinar con el Sr. Colombo, Tel. 15-4991-8787 o con el Sr. Cobas Tel. 15-4993-1339 - Para la fracción de terreno c/mejoras ex - hostería en San Martín de los Andes, Prov. de Neuquén, coordinar con el Sr. Marcelo Galán Tel. 02-944-15563254.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso – Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 26/11 N° 433.034 v. 28/11/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

(Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero)

Se notifica a las personas imputadas en los Sumarios Contenciosos de referencia, que tramitan por ante esta Aduana, que en los mismos ha recaído Resolución Fallo, la cual, entre otras cosas expresa, que: "…CONCORDIA…Y VISTO. y: CONSIDERANDO… RESUELVO: ARTICULO 1° — CONDENAR a… COMISO Y MULTA DE… ARTICULO 2° — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los quince días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122/1126 del Código Aduanero. ARTICULO 3° — Firme el fallo PROCEDER por la Sección Resguardo, Oficina "D" dar a las mercaderías afectadas a Lote N°… el destino previsto en la normativa vigente. ARTICULO 4° — DE FORMA. — Fdo.: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA, Jefa (Int.), Sección R a cargo Disp. 112/03 DGA.

IMPUTADO	DOCUMENTO	SC16N°	ARTS.	MULTA	RES. FALLO AD CONC N°
Mendoza María	D.N.I. 5.699.476	025/2002	985°	$ 510,07	54/2003
Vega María Raquel	D.N.I. 10.566.912	036/2002	987°	$ 1.251,14	55/2003
Aquino María del C.	D.N.I. 14.139.312	084/2002	985°	$ 639,41	53/2003

e. 26/11 N° 433.107 v. 26/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

(Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero)

Se notifica a las personas imputadas en los Sumarios Contenciosos de referencia, que tramitan por ante esta Aduana, que en los mismos ha recaído Resolución Fallo, la cual, entre otras cosas expresa que: …CONCORDIA… Y VISTO. y: CONSIDERANDO… RESUELVO: ARTICULO 1° — CONDENAR a ... COMISO Y MULTA DE… ARTICULO 2° — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los quince días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122/1126 del Código Aduanero. ARTICULO 3° — Firme el fallo PROCEDER por la Sección Resguardo, Oficina "D" dar a las mercaderías afectadas a Lote N°… el destino previsto en la normativa vigente. ARTICULO 4° — DE FORMA. Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador División Aduana Concordia.

IMPUTADO	DOCUMENTO	SC16N°	ARTS.	MULTA	RES. FALLO AD CONC N°
Arguello Carola Alejandra	D.N.I. 22.034.293	102/2002	987°	$ 2.661,87	47/2003
Miranda Bernardo	D.N.I. 18.629.094	103/2002	987°	$ 1.649.49	46/2003
Costa Jorge Alberto	D.N.I. 14.139.312	105/2002	987°	$ 3.379,28	48/2003
Almada Oscar	D.N.I. 22.325.744	123/2002	987°	$ 565,25	51/2003
Gamboa Alanes C.	D.N.I. 92.185.049	127/2002	987°	$ 6.411,52	44/2003
Rodríguez Santiago J. P.	PAS. 1.971.915	134/2002	987°	$ 1.565,81	45/2003
Núñez Juan Carlos	D.N.I. 5.072.793	135/2002	987°	$ 571,12	38/2003
Hofsfatter Enrique Miguel	D.N.I. 17.834.124	011/2003	985°	$ 1.500,22	42/2003
Jara Alfredo Humberto	D.N.I. 14.511.574	014/2003	986°/987°	$ 2.984,82	49/2003
Cardozo Hernán Walter	D.N.I. 23.695.761	019/2003	986°/987°	$ 878,47	43/2003
Alani Susana	D.N.I. 17.522.772	048/2003	987°	$ 1.723,12	50/2003

e. 26/11 N° 433.109 v. 26/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se lo notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO
1029/03	SOTO ALICIA BLANCA	DNI 14.285.871
1935/03	VIVEROS CABRERA VICTORINO J.	CIP 1.063.449
1938/03	GONZALEZ VIVEROS CLAUDIA MARICEL	CIP 4.188.932
1778/03	ZAYAS JUAN RAMON	DNI 22.983.372
1777/03	CANTERO QUINTANA BLANCA	CIP 1.174.671
1774/03	DOMINGUEZ ALVARENGA HECTOR RAMON	CIP 4.112.991
1772/03	PAREDES DUARTE YRMA	CIP 4.645.701
2022/03	KOLIKOSKI VILMAR CARLOS	CIB 8.088.885-5
2024/03	LOPEZ EMA	DNI 4.965.139
2254/03	NUÑEZ DE BOGARIN ANGELINA	CIP 913.399
2616/03	PALACIOS MENDOZA ALCIDES	CIP 1.991.669
1791/03	ROJAS SUSANA AMADA	CIP 1.153.796
2617/03	ALMADA VERZA BRUNO EMILIO	CIP 1.216.159
1783/03	RAMOS MARIA JOSE	DNI 31.880.670
3115/03	SALCEDO HECTOR ALEXIS	CIP 2.203.660
2058/03	VERA VERA LIMPIA CONCEPCION	DNI 92.603.689
2278/03	GLADIS NORMA BLANCO	DNI 18.116.610
1785/03	MALDONADO ANGELICA	CIP 1.732.195
2035/03	LEZCANO PAEZ IDOLINA	CIP 990.029
2040/03	DURE ALMADA GERONIMA	CIP 1.511.871
2047/03	MEZA FELICITA	CIP 1.236.381
2052/03	BARRETO JUANA EVANGELISTA	CIP 587.388
2420/03	MARTINEZ DELFINA	DNI 17.312.085
2533/03	ROMERO NORMA FELICIANA	DNI 25.736.985
2535/03	HUPAN JOSE LUIS	DNI 11.883.775
2610/03	MARTINEZ MIRANDA DORA	CIP 2.279.750
2663/03	FERNANDEZ JOSE	DNI 20.533.023
2673/03	GODOY JUANA BEATRIZ	DNI 23.230.061

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 26/11 N° 433.113 v. 26/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013, inc. h) del C.A. Ley 22.415)

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa a cuatro veces valor plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito, en los términos del Art. 876 incisos a), b), c), f) y g) del mismo texto legal, transcurrido (5) cinco días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO: Administrador de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475 - Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

SA46 Nº	IMPUTADOS	MULTA	TRIBUTO	ART./S
0516/97	RODRIGUEZ, Juan Carlos	$ 46.800,00	$ 3.049,67	863,866 y 871 C.A.
1253/98	GONZALEZ BAEZ, Francisco J.	$ 39.553,60	$ 1.728,40	863,866 y 871 C.A.
0500/02	QUIROGA, Juan	$ 10.260,08	—	863,865 y 871 C.A.

Posadas, 19 de noviembre de 2003.

e. 26/11 N° 433.114 v. 26/11/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ARANDA, JUAN CARLOS	D.N.I.	26267039	1915C	4007/96	$ 3,848.82
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	C.I.	9374599	1954F	6149/93	$ 7,859.13
BOVIO, OSCAR ALFREDO	C.I.	4367835	1946G	2276/96	$ 6,503.57
BUSTOS, LUIS ROBERTO	C.I.	11365030	1945F	3655/96	$ 50,843.19
FERNANDEZ, JORGE DANIEL	D.N.I.	12384126	1948X	3456/96	$ 3,510.58
GONZALEZ, RAMON VICTOR	D.N.I.	7378486	1874G	6093/93	$ 38,071.37
GONZALEZ, RAMON VICTOR	D.N.I.	7378486	1877J	0617/92	$ 2,087.95
GONZALEZ, RAMON VICTOR	D.N.I.	7378486	1876X	0133/92	$ 6,879.36
GONZALEZ, RAMON VICTOR	D.N.I.	7378486	1873F	2418/92	$ 5,009.53
IRALA ROJAS, RUBEN DEL ROSARIO	C.I.	7574469	1860B	3763/96	$ 5,679.46
PAREDES, ALDO ALBERTO	D.N.I.	16829535	1900T	6252/96	$ 92,022.56
ROMERO, MANUEL DEL VALLE	C.I.	7668724	1950B	3448/96	$ 4,536.27
SOTELO, GRACIELA ENCARNACION	C.I.	491782	1326V	0802/88	$ 1,238.06
SUSEL, FABIAN DAVID	D.N.I.	16699469	1844D	0661/89	$ 1,722.52
SUSEL, FABIAN DAVID	D.N.I.	16699469	1845E	9370/93	$ 5,251.78
URIBE, CARLOS SEGUNDO	C.I.	7199951	1949J	1007/96	$ 8,038.11
VARELA, JUAN CARLOS	D.N.I.	13070659	1899N	6252/96	$ 92,022.56

Posadas, 19 de noviembre de 2003.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 26/11 N° 433.115 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A. SIM/Descripción	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Sánchez Cayetano, del Monte M.	30-67207594-3	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02.EC01002248-H	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	2	85,09	art 748 a)
Sánchez Cayetano, del Monte M.	30-67207594-3	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01002341-B	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	2	355,49	art 748 a)
Sánchez Cayetano, del Monte M.	30-67207594-3	Sitvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01002365-H	0809.40,00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	1	276,55	art 748 a)
Sánchez Cayetano, del Monte M.	30-67207594-3	Silvero Luis A.	20-14168466-4	82-02-EC01002372-F	0809.40.00.920F Ciruelas frescas x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	1	221,71	art 748 a)
Engroff, Carlos	20-93857115-6	Viera, Rubén Oscar	20-23022445-6	84-03-EC01000512-C	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	107,00	art 748 a)
ARBOL SRL	30-65635683-5	Laimer, Norberto	23-25673326-9	82-03-EC03000011-T	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	2,50	38,88	1	48,99	art 748 a)
Bitancourt, Leonardo A.	24-25111982-8	Vargas, Jorge	20-22247520-2	82-03-EC03000125-C	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	185,19	art 748 a)
Bitancourt Leonardo A.	24-25111982-8	Vargas, Jorge	20-22247520-2	82-03-EC03000248-X	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	360,81	art 748 a)
Bitancourt Leonardo A.	24-25111982-8	Laimer, Norberto	23-25673326-9	82-03-EC03000328-H	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	433,61	art 748 a)
BitancourL Leonardo A.	24-25111982-8	Vargas, Jorge	20-22247520-2	82-03-EC01000772-X	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	278,36	art 748 a)
Bitancourt, Leonardo A.	24-25111982-8	Vargas, Jorge	20-22247520-2	82-03-EC01000823-F	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	279,64	art 748 a)
Bitancourt, Leonardo A.	24-25111982-8	Laimer, Norberto	23-25673326-9	82-03-EC01001105-W	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	90,00	art 748 a)
VETE SA	30-70805584-7	Laimer, Norberto	23-25673326-9	82-02-EC01002422-B	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,50	2,00	33,33	1	35,00	art 748 a)
VETE SA	30-70805584-7	Laimer, Norberto	23-25673326-9	82-02-EC01002421-A	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,50	2,00	33,33	1	35,00	art 748 a)
VETE SA	30-70805584-7	Laimer, Norberto	23-25673326.9	82-02-EC01002405-C	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,50	2,00	33,33	1	33,25	art 748 a)
TOBAL SRL	30-67252730-5	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01 000397-L	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	2,00	2,50	25,00	1	33,75	art 748 a)
Giménez, Ariel Oscar	20-24348911-4	Siegrist, Sivia E.	27-11282039-1	82-03-EC01000844-X	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	87,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira, Edelino	20-12504833-2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001115-A	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	2,00	3,00	50,00	1	202,50	art 748 a)
Alvez de Oliveira, Edelino	20-12504833-2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001126-C	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,90	3,00	57,89	1	148,50	art 748 a)
Alvez de Oliveira, Edelino	20-12504833-2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001135-C	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,90	3,00	57,89	1	77,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira, Edefina	20-12504833-2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001143-B	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,90	3,00	57,89	1	74,25	art 748 a)
Alvez de Oliveira, Edelino	20-12504833-2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001150-W	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	84,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira, Edelino	20-12504833-2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001159-X	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira, Edelino	20-12504833-2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001166-G	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	405,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira, Edelino	20-12504833.2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03.EC01001172-D	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	81,00	art 748 a)
Aivez de Oliveira, Edelino	20-12504833-2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001177-X	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	81,00	art 748 a)
Alvez de Oliveira, Edelino	20-12504833-2	Echeverría, Julio S.	20-07470750-6	82-03-EC01001183-F	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	81,00	art 748 a)
Balatorre, Rubén A.	20-13005669-6	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-03-EC03000325-E	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	87,00	art 748 a)
Balatorre, Rubén A.	20-13005669-6	Fiori, Javier R.	20-11206961-6	82-03-EC03000343-E	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	87,00	art 748.a)
Balatorre, Rubén A.	20-13005669-6	Silva Rosana S.	27-24486937-3	82-03-EC01001161-B	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	2,00	3,00	50,00	1	72,50	art 748 a)
Gelos Ulises Edgardo	20-05515275-7	Bogado Ramón A.	20-14156601-7	82-03-EC01001170-B	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	1,80	3,00	66,66	1	85,14	art 748 a)
Agroprocom S.R.L,	33-69587133-9	Silva Rosana S.	27-24486937-3	82-03-EC03000322-B	0703.10.19.900T Cebollas frescas x 20 kgs.	2,00	3,00	50,00	1	155,63	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 26/11 N° 433.118 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 639/2003

S/rotación y designación de Administrador Interino de Aduana en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 18/11/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Córdoba gestiona designar al agente Alberto Angel MANCUELLO en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Jujuy, quien se viene desempeñando en idéntico carácter y cargo en la Aduana Diamante de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que por lo expuesto la Dirección Regional Aduanera Rosario accede a lo solicitado y propone designar al agente Gabino SANCHEZ como Administrador Interino de la Aduana Diamante.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Administrador Interino de la Aduana Diamante de la Dirección Regional Aduanera Rosario, agente Alberto Angel MANCUELLO (Legajo N° 18.450-1) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

ARTICULO 2º — Designar al agente Gabino SANCHEZ (Legajo Nº 19.569-3) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Diamante de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/11 N° 433.554 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 195/2003

CONGELADOS MACCHIAVELLO Y CIA S.A. CUIT N° 30-67055261-2. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 25/11/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP N° 19968-325-03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente CONGELADOS MACCHIAVELLO Y CIA S.A., CUIT N° 30-67055261-2 con domicilio fiscal en la calle 11 de setiembre N° 3585 de Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Que en cumplimiento de las funciones propias del Organismo se dispuso llevar a cabo la fiscalización de la contribuyente en materia impositiva, bajo la Orden de Intervención N° 3584/0.

Que consecuentemente la Dirección Regional Comodoro Rivadavia intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en los considerandos anteriores, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 3584/0.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de Junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 3584/0, con relación al contribuyente CONGELADOS MACCHIAVELLO Y CIA S.A., CUIT N° 30-67055261-2, con domicilio fiscal en la calle 11 de setiembre N° 3585 de Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de Agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 3584/0, con relación a la contribuyente CONGELADOS MACCHIAVELLO Y CIA S.A., CUIT N° 30-67055261-2, con domicilio fiscal en la calle 11 de setiembre N° 3585 de Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/11 N° 433.548 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 194/2003

CINCUNEGUI JUAN BAUTISTA, CUIT 20-06011156-2. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 24/11/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 20099-2303/03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente JUAN BAUTISTA CINCUNEGUI, CUIT. N° 20-06011156-2, con domicilio fiscal en la Avenida Callao N° 1983, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Que la Dirección Regional La Plata intervino en la fiscalización del contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional La Plata solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 803.576/8.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional La Plata y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 803.576/8 con relación al contribuyente JUAN BAUTISTA CINCUNEGUI, CUIT. N° 20-06011156-2, con domicilio fiscal en la Avenida Callao N° 1983, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional La Plata y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 803.576/8, con relación al contribuyente JUAN BAUTISTA CINCUNEGUI, CUIT. N° 20-06011156-2, con domicilio fiscal en la Avenida Callao Nº 1983, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/11 N° 433.552 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición 1507/2003

Bs. As., 10/11/2003

VISTO los Expedientes Nros. 1598/1985 del registro de la ex - SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 1089/1991 del registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 13.124/1997, 13.125/1997, 8065/1999 y 10.374/2000 todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 3489 del 24 de marzo de 1958, 5769 del 12 de mayo de 1959 y 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION, la Disposición N° 1341 de fecha 8 de octubre de 2003 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, publicada en el Boletín Oficial N° 30.254 de fecha 14 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los productos fitosanitarios deben adecuarse a los requisitos de registro en los tiempos y formas establecidos en la Resolución ex - SAGPyA N° 350/1999.

Que la Disposición DAPFyV N° 1341/2003 otorgó a los titulares de los registros un plazo para regularizar la situación registral de los productos que se detallan a continuación:

Expediente N° 1598/1985, Producto Formulado N° 31.322; Marca Comercial DDVP 100 INTER, de la Firma FyS S.R.L.

Expediente N° 1089/1991, Producto Formulado N° 32.047; Marca Comercial DEVETRINA, de la Firma QUAZAR S.A.

Expediente N° 13.124/1997, Producto Formulado N° 33.214; Marca Comercial DEVAP 100, de la Firma FARMCHEM S.A.

Expediente N° 13.125/1997, Producto Formulado N° 33.207; Marca Comercial DEVAP PLUS, de la Firma FARMCHEM S.A.

Expediente N° 8065/1999, Producto Formulado N° 33.553; Marca Comercial ROMECTIN 1,8% EC, de la Firma WESTRADE ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.

Expediente N° 10.374/2000, Producto Formulado N° 33.691; Marca Comercial ABAMECTINA AGM, de la Firma AGM ARGENTINA S.A.

Que la firma QUAZAR S.A. ha regularizado la situación de su Producto Formulado N° 32.047; Expediente N° 1089/1991; Marca Comercial DEVETRINA.

Que los titulares de los registros de los productos restantes no han regularizado la situación de los mismos.

Que los plazos, otorgados por la disposición mencionada en el Visto de la presente, se encuentran vencidos.

Que los titulares de los registros suspendidos se encuentran debidamente notificados.

Que por las razones expuestas, resulta necesario proceder a cancelar los registros de los productos citados, como así también sus Certificados de Uso y Comercialización.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente norma, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Proceder a la cancelación en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, de los registros y a la anulación de los Certificados de Uso y Comercialización de los Productos que se mencionan a continuación:

Expediente N° 1598/1985, Producto Formulado N° 31.322; Marca Comercial DDVP 100 INTER, de la Firma FyS S.R.L.

Expediente N° 13.124/1997, Producto Formulado N° 33.214; Marca Comercial DEVAP 100, de la Firma FARMCHEM S.A.

Expediente N° 13.125/1997, Producto Formulado N° 33.207; Marca Comercial DEVAP PLUS, de la Firma FARMCHEM S.A.

Expediente N° 8065/1999, Producto Formulado N° 33.553; Marca Comercial ROMECTIN 1,8% EC, de la Firma WESTRADE ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.

Expediente N° 10.374/2000, Producto Formulado N° 33.691; Marca Comercial ABAMECTINA AGM, de la Firma AGM ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto la suspensión preventiva en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, del registro y de los Certificados de Uso y Comercialización del Expediente N° 1089/1991, Producto Formulado N° 32.047; Marca Comercial DEVETRINA, de la Firma QUAZAR S.A.

ARTICULO 3° — La Autoridad Competente fijará el plazo y la modalidad para la liquidación del remanente declarado, finalizado el cual no podrá comercializarse el producto.

ARTICULO 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios SENASA.

e. 26/11 N° 433.551 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición 1608/2003

Bs. As., 20/11/2003

VISTO los Expedientes Nros. 436/1993 del registro de ex - INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 2306/1998, 12.676/1998, 10.640/2003 todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 3489 del 24 de marzo de 1958, 5769 del 12 de mayo de 1959, 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de marzo de 2003, la empresa AGROFUM S.A. inscribió como Establecimiento Productor y/o Formulador de Productos Fitosanitarios, el local sito en calle Brasil esquina Lisandro de la Torre, de la localidad de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES en el que declara formular los Productos Formulados Nros. 32.668 Marca Comercial AGROPHOS y 33.251 Marca Comercial ACOPIOFOS, ambos de la firma AGROFUM S.A., como así también, el Producto Formulado N° 33334 Marca Comercial FUMITOXIN de la firma ERIC PINTAR.

Que habiéndose realizado una inspección con fecha 26 de setiembre de 2003 a la planta formuladora referenciada en el Considerando anterior y de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente N° 10.640/2003, el establecimiento visitado no cumple con la normativa vigente.

Que los productos fitosanitarios deben adecuarse a los requisitos de registro en los tiempos y formas establecidos en la Resolución ex - SAGPyA N° 350/1999, "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina.".

Que por las razones expuestas, resulta necesario proceder a cancelar la inscripción del Establecimiento Formulador y el Origen Argentina de los registros de los productos citados, como así también, sus Certificados de Uso y Comercialización.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente norma, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Proceder a la cancelación la inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del Establecimiento Productor y/o Formulador de Productos Fitosanitarios de la firma AGROFUM S.A. sito en calle Brasil esquina Lisandro de la Torre, Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Proceder a la cancelación en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, de los registros y a la anulación de los Certificados de Uso y Comercialización, del Origen Argentina, de los Productos que se mencionan a continuación:

Expediente N° 436/1993, Producto Formulado N° 32.668, Marca Comercial AGROPHOS, de la Firma AGROFUM S.A.

Expediente N° 2306/1998, Producto Formulado N° 33.251, Marca Comercial ACOPIOFOS, de la Firma AGROFUM S.A.

Expediente N° 12.676/1998, Producto Formulado N° 33.334, Marca Comercial FUMITOXIN, de la Firma ERIC PINTAR.

ARTICULO 3° — Se intima a los titulares de los registros identificados en el Artículo 2°, a efectuar la declaración jurada de los stocks remanentes, indicando el lugar de su depósito a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios SENASA.

e. 26/11 N° 433.561 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 366/2003

Bs. As., 20/11/2003.

VISTO el Expediente N° S01:0234476/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita una solicitud de la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) para permitir la apertura de un paso a nivel en coincidencia con la Avenida GENERAL MANUEL BELGRANO por el Oeste y la Avenida ARISTOBULO DEL VALLE por el Este sobre el ramal principal ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) concesionado a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que los cruces de vías existentes habilitados más próximos a este lugar son el paso a nivel MONTEAGUDO ubicado en la progresiva 1007,449 y el paso a nivel ALEM ubicado en la progresiva 1008,375 mediando entre ambos una distancia mayor a UN (1) kilómetro.

Que el pedido se fundamenta en el permanente reclamo de los vecinos y fuerzas vivas del lugar que tiene como objetivo, a través de la realización de la obra, lograr un ordenamiento urbano que terminará con las actuales restricciones que padecen las fuerzas policiales, sanitarias y vecinos en general.

Que la apertura de cruces a nivel se encuentra regulada por las “Normas para los cruces entre caminos y vías férreas” aprobadas por la Resolución N° 7 de fecha 12 de enero de 1981 de la ex - SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y el Decreto N° 747 de fecha 21 de junio de 1988 y, en cuanto a los aspectos viales, por los Artículos 21 y 22 de la Ley N° 24.449 y el Anexo L del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, en aquello que modifique lo dispuesto por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS N° 7/81 antes mencionada.

Que según lo establecido en la Tabla II “Solución de cruces urbanos” de las normas aprobadas por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS N° 7/81, no corresponde efectuar nuevos cruces a nivel cuyo tránsito vial no supere los CUATROCIENTOS (400) vehículos por día, si ya existen otros que no distan más de SEISCIENTOS (600) metros para el servicio de la zona. Se recomienda que no se abran nuevos pasos a nivel para un tránsito vial menor de CIENTO VEINTE (120) vehículos por día.

Que sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que, con el acto que se dispone se contribuye a solucionar el serio problema de accesibilidad manifestado por la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), resulta procedente conceder la requerida solicitud con carácter excepcional.

Que por otra parte corresponde requerir a la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) que conjuntamente con la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA presente ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el proyecto ejecutivo de la obra civil incluida la señalización activa y pasiva a implantar para su aprobación como condición necesaria previa para el inicio de los trabajos en el terreno.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el marco de sus competencias propias, deberá elaborar el informe técnico pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y de lo establecido en los Puntos 9.5 y 9.6 de las normas aprobadas mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS N° 7/81.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase con carácter excepcional a la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) la apertura de un paso a nivel de uso vehicular y peatonal a protegerse con señalización activa (barreras automáticas y portones) y pasiva en coincidencia con la Avenida GENERAL MANUEL BELGRANO por el Oeste y la Avenida ARISTOBULO DEL VALLE por el Este sobre el ramal principal ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) concesionado a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — La MUNICIPALIDAD DE LA BANDA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) conjuntamente con la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA deberá elaborar el proyecto ejecutivo de la obra civil incluida la señalización activa y pasiva a implantar, y presentarlo ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, debidamente conformado por ambas partes, para su aprobación, como condición necesaria previa para el inicio de los trabajos en el terreno.

ARTICULO 3° — La construcción del cruce ferrovial por este acto autorizado y el posterior mantenimiento del mismo, se hará dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 7/81 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y en el Decreto N° 747/88.

ARTICULO 4° — Los costos emergentes de la construcción de la obra por este acto autorizada estarán a cargo de la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO).

ARTICULO 5° — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la realización, en el marco de las competencias propias que le asisten, de los informes técnicos pertinentes para proceder a lo requerido.

ARTICULO 6° — La autorización a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución queda supeditada bajo condición resolutoria, al cumplimiento previo de los Artículos 2° y 5° del presente acto.

ARTICULO 7° — Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/11 N° 433.216 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 06/03

LXV REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 28 y 29 de octubre de 2003, la LXV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

1. MANDATO DEL CMC

1.1 Certificación de mercaderías originarias de un Estado Parte en depósitos aduaneros en otro Estado Parte del MERCOSUR

De acuerdo a lo señalado en el punto 3.3.2. de la presente Acta, la CCM realizó un intercambio de opiniones sobre la materia, acordando retomar el tema en su próxima reunión, ocasión en la cual se recibirá el resultado de los trabajos solicitados al CT Nº 3.

1.2 Acumulación de procesos productivos en el MERCOSUR

Conforme lo desarrollado en el punto 5.1 de la presente Acta, las Delegaciones analizarán las tres propuestas que al respecto se hallan a estudio de la CCM, con el objeto de elaborar un único documento de trabajo que pueda ser elevado al CMC, previa consideración por parte del GMC.

1.3 Regímenes Especiales de Importación

En relación a los proyectos de Resolución sobre Regímenes Especiales de Importación para Insumos para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, para Bienes de Capital no Producidos en el MERCOSUR y para Medicamentos en desarrollo y Placebos, la CCM continuará trabajando sobre la base de los Documentos de Trabajo N° 16/02 Rev. 4 y N° 8/03 Rev. 3.

Estos temas han sido desarrollados en los puntos 6.2.1., 6.2.2. y 6.2.3. de la presente Acta.

1.4 Mecanismo de excepciones al AEC

La CCM mantendrá el tema en su Agenda, sobre la base del intercambio de opiniones realizado y de los Documentos de Trabajo Nº 19/03 y N° 31/03.

El desarrollo de este tema se encuentra en el punto 10 de la presente Acta.

2. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos) — ART. 9. DEC. CMC N° 59/00 — Informe del CT Nº 5 “Defensa de la Competencia” sobre el Funcionamiento del Comité Técnico.

Los delegados del CT Nº 5 informaron sobre los temas que se encuentran en el ámbito de dicho Comité, conforme el Programa de Trabajo 2003, haciendo especial mención a las discusiones en torno al Protocolo de Defensa de la Competencia y su reglamentación.

3. COMITES TECNICOS - SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INTRUCCIONES

3.1 CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La Coordinadora Nacional del CT Nº 1 de Uruguay informó sobre el resultado de los trabajos de la última reunión del Comité,

3.1.1 Definición de criterios para la presentación de solicitudes de modificación arancelaria.

La Delegación de Argentina presentó una propuesta al respecto, la que recoge cuatro criterios básicos para la presentación de solicitudes de modificación arancelaria. Dicha propuesta consta como ANEXO VII (MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 23/03).

Las demás Delegaciones aportaron sus opiniones sobre el tema, acordando mantenerlo en el ámbito de la CCM a efectos de realizar un análisis interno previo a su remisión al CT Nº 1 con instrucciones precisas.

3.1.2 Temas en análisis de la CCM. Pedidos de Modificación Arancelaria.

• Hilos Recubiertos de Silicona incluso Paralelizados

El tema mantiene en la agenda de la CCM.

• NCM 8705.10.00 Grúas Autopropulsadas Tipo AT Computarizadas, con Pluma Telescópica o Reticulada, con Capacidad Igual o Superior a 23 Toneladas, 4 o más Ruedas Direccionadas y Capacidad de Movimiento Tipo “Cangrejo” (N° de Orden 333).

El CT Nº 1 realizó un informe al respecto, que cuenta con el consenso de las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay.

La Delegación de Argentina solicitó sea aprobada la apertura propuesta por el CT Nº 1 para la posición 8705 y la clasificación como BIK del ítem específico. Las Delegaciones de Brasil y Uruguay manifestaron su acuerdo con esta solicitud.

La Delegación de Paraguay se comprometió a efectuar las correspondientes consultas internas, a efectos de brindar respuesta en la próxima CCM. En consecuencia el tema se mantiene en Agenda.

• NCM 2922.49.31 y 2922.49.32 Acido Iminodiacético y Sales de ácido iminodiacético

La Delegación de Argentina retiró su solicitud de modificación arancelaria.

• NCM 7607.11.20 Folio de Aluminio

La Delegación de Argentina expuso los argumentos en base a los cuales entiende que la fábrica brasileña ha discontinuado la producción de folios de aluminio, a pesar de tener capacidad técnica para ello y solicitó a Brasil datos sobre:

— producción actual;
— flujos comerciales de los últimos años;
— clientes con los que esté operando en el presente.

La información proporcionada por Argentina consta como ANEXO XV RESERVADO (MERCOSUR/LXV CCM DI Nº 14/03).

La Delegación de Brasil se comprometió a buscar una solución para este tema antes de la próxima reunión de la CCM, permaneciendo el tema en Agenda.

- NCM 2924.29.93 Metalaxil

- NCM 3808.20.29 A base de Metalaxil

Se informó que no ha sido posible analizar la solicitud argentina para estos ítem en el ámbito del CT N° 1, en razón de no haber contado con la presencia de todas las delegaciones en sus reuniones.

La Delegación de Argentina se comprometió a revisar la información oportunamente brindada y solicitó que el tema permanezca en la Agenda de la CCM, sin perjuicio de su tratamiento en el ámbito del CT N° 1 en su próxima reunión.

- NCM 3809.92.21 Anhídrido succínico de alquileno

La CCM solicitó al CT Nº 1 que eleve para su próxima reunión un dictamen de clasificación para el producto de referencia.

3.1.3 Proyectos de normas elevados

La CCM aprobó los siguientes proyectos de Resolución, que se elevan a consideración del GMC y constan en el ANEXO IV:

— Proyecto de Resolución Nº 9/03 “Modificación de la NCM y del AEC”.

— Proyecto de Resolución Nº 10/03 “Modificación de la NCM y del AEC”.

— Proyecto de Resolución Nº 11/03 “Modificación de la NCM y del AEC”.

3.1.4 Apertura de la Nomenclatura, con AEC 0%, para Bienes de Capital no Producidos — Informe del CT N° 1 sobre el grado de avance.

La Coordinación de Uruguay del Comité Técnico de Nomenclatura informó sobre el grado de avance de estos trabajos, señalando que ante la imposibilidad de contar con la presencia de todas las Delegaciones, no fue posible aún culminar el análisis de todos los casos.

La CCM mantendrá este tema en su agenda, aguardando el informe completo que el CT elaborará en ocasión de su próxima reunión.

3.2 CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La Coordinadora Nacional Alterna del CT Nº 2 de Uruguay informó sobre el resultado de los trabajos de la XXVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada los días 6 al 10 de octubre de 2003.

3.2.1 Resolución GMC Nº 117/94.

El CT Nº 2 culminó el análisis tendiente a la revisión de la Resolución GMC Nº 117/94 en cuanto a los aspectos aduaneros. Resta completar los aspectos relacionados con el transporte que deberán realizarse en el ámbito del SGT N° 5.

Por tal motivo, a pedido del Comité, la CCM solicita al GMC instruya al SGT Nº 5 a completar, en su próxima reunión, sus conclusiones respecto a los siguientes puntos: a) definición de las características que deberán reunir los contenedores en que se transportan las encomiendas, b) confección del formulario MIE/DTA (Manifiesto Internacional de Encomiendas/Documento de Tránsito Aduanero) de acuerdo a los datos ya definidos por los SCT de “Procedimientos Aduaneros” y “Legislación Aduanera”; y c) confección de formulario del Conocimiento para Encomiendas.

Con respecto a la decisión tomada por el CT N° 2 en el sentido de someter a consultas internas en los Estados Partes el texto normativo elaborado en el marco de la Decisión CMC N° 20/02, la CCM entiende que no corresponde llevar a cabo el procedimiento señalado dado que la norma aún no ha sido concluida en la medida que resta la intervención del SGT N° 5. Ello no obsta para que en cada Estado Parte los Coordinadores respectivos del CT N° 2 puedan avanzar en consultas de carácter informal.

3.2.2 Programa de Trabajo 2004.

La CCM aprobó el Programa de Trabajo del CT N° 2 para el año 2004, tal como consta en ANEXO VIII (MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 24/03).

3.2.3 II Fase del Proyecto de Cooperación Aduanera MERCOSUR – Unión Europea.

La CCM coincidió en cuanto a que los objetivos previstos en la II Fase del Proyecto de Cooperación de referencia, han sido superados por el propio desarrollo alcanzado por las Aduanas del MERCOSUR, así como en las dificultades del bloque para hacer frente a los aportes financieros.

En tal sentido señaló la necesidad de que el CCT, junto con el CT Nº 2, replantee el tema a los representantes de la UE. En la medida de lo posible, a dicha reunión asistirán representantes de ambos órganos.

Por otra parte, el Coordinador Nacional de Uruguay del CCT, informó sobre la idea del Comité de invitar, en ocasión de su próxima reunión, a la Coordinación Nacional del Uruguay del CT Nº 2.

3.2.4 Proyectos de normas elevados.

Las Delegaciones implicadas en los proyectos de Directiva “Reglamento de funcionamiento del ACI Ciorinda-Puerto Falcón” y “Reglamento de funcionamiento del ACI Santa Helena-Puerto Indio”, que constan como ANEXO IX (MERCOSUR/LXV CCM/DTs Nº 25/03 y 26/03), se comprometieron a efectuar la revisión de los mismos, para su aprobación en la próxima CCM, en virtud de haberse constatado múltiples inconsistencias, tomando en cuenta el documento con correcciones presentado por la SM.

Asimismo, la CCM aprobó el proyecto de Resolución N° 12/03 sobre tratamiento aduanero aplicado al ingreso y circulación en los Estados Partes del MERCOSUR de bienes destinados a las actividades relacionadas con la intercomparación de patrones metrológicos, aprobados por los organismos competentes, que consta en el ANEXO IV.

3.3 CT N° 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

3.3.1 Requisito Específico de Origen para la subpartida 3204.17 — Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron la imposibilidad de aprobar la propuesta de requisito específico de origen presentada por Uruguay, la que consta como ANEXO XXI (MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 32/03).

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

3.3.2 Circulación de Mercaderías originarias de un Estado Parte almacenadas en otro Estado Parte del MERCOSUR.

Las Delegaciones recibieron la propuesta presentada por Uruguay en ocasión del LI GMC (MERCOSUR/LI GMC/DT Nº 18/03) y efectuaron comentarios en relación a las tres propuestas (MERCOSUR/LX CCM/DT Nº 02/03 y LXI CCM/DT N° 06/03) que se encuentran a consideración de la CCM, haciendo especial hincapié en las principales coincidencias y divergencias encontradas.

Tomando en cuenta el mandato del CMC, la CCM solicita al CT Nº 3 culmine sus trabajos y eleve un informe para la próxima CCM.

En su LXVI reunión, la CCM analizará esta cuestión en forma prioritaria y en un grupo de trabajo paralelo, para lo cual se decidió que cada Delegación contará con los funcionarios técnicos que estime necesarios para el abordaje de este tema.

3.4 CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

La Coordinadora Nacional del CT Nº 7 de Uruguay realizó un informe de la pasada reunión del Comité, a la cual asistieron las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay.

La CCM acordó invitar a los Coordinadores Nacionales del CT N° 7 “Defensa del Consumidor” para su LXVI Reunión.

3.5 Despacho Aduanero de Mercaderías

La Delegación de Brasil presentó una nueva propuesta de redacción para el artículo 67 del proyecto de revisión de la Decisión CMC Nº 16/94, que consta como ANEXO X (MERCOSUR/LXIV CCM/DT Nº 22/03 Rev. 1).

Las Delegaciones intercambiaron opiniones sobre la propuesta presentada. Como resultado de ello, la Delegación de Argentina propuso mantener una redacción simplificada en la Decisión CMC N° 16/94 (“La autoridad aduanera podrá establecer otros controles conforme su competencia”) e incorporar en el Programa de Trabajo del CT N° 2 la elaboración de una norma sobre fraude que especifique los distintos controles aduaneros previstos. Las demás Delegaciones estudiarán esta propuesta a efectos de dar respuesta en la próxima reunión de la CCM.

4. Consultas

4.1 Nuevas Consultas

— De Argentina a Brasil

Número	Tema
17/03	Indicación Geográfica Cachaça.

4.2 Consultas en Plenario

	Tema :	De:	A:	EVOLUCION
07/02	Demoras en el otorgamiento de Certificados AFIDI.	Arg. Bra.	Uru.	Brasil presentó Nota Técnica. Pendiente.
15/02	Requisitos para la comercialización de yerba mate en territorio paraguayo.	Arg.	Par.	Concluida insatisfactoriamente.
02/03	Restricciones a la comercialización de productos domisanitarios, cosméticos y de higiene personal.	Bra.	Arg.	Pendiente.
08/03	Establecimiento del nuevo Régimen Especial de Importación por medio del Decreto N° 154/003	Bra.	Uru.	Uruguay presentó Nota Arg. Técnica. Argentina se sumó a la Consulta y presentó Nota Técnica, Pendiente.
09/03	Decreto 13.835 — Medida Especial Temporaria de Importación (METI) sobre cemento.	Bra.	Par.	Pendiente.
10/03	Exigencias de Certificación Técnica incidente sobre exportación brasileña de cemento.	Bra.	Par.	Brasil presentó Nota Técnica. Pendiente.
11/03	Legislación interna brasileña vigente en relación al funcionamiento de los Depósitos Aduaneros y/o privados, Estaciones Aduaneras de Interior y “Entrepostos” Aduaneros y/o aduanizados.	Par.	Bra.	Pendiente.
12/03	Legislación interna brasileña vigente en relación al funcionamiento de las Zonas Francas en su territorio. Destinos de mercaderías producidas, originarias y/o procedentes de la Zona Franca de Manaos.	Par.	Bra.	Pendiente.
13/03	Inclusión de un nuevo Aditivo en la Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos	Arg.	Bra.	Pendiente.

	Tema :	De:	A:	EVOLUCION
	Destinados a la Elaboración de Envases y Equipamiento Plástico en Contacto con Alimentos.			
14/03	Suspensión de la autorización para el ingreso de maquinaria agrícola bajo el régimen de admisión temporaria.	Arg.	Uru.	Pendiente.
15/03	Dificultades para obtener Registros de Rótulos para productos lácteos.	Par.	Bra.	Brasil presentó Nota Técnica. Pendiente.
16/03	Derechos Específicos aplicados para Productos Transformados de Plásticos y Pré-Formas de PET	Bra.	Uru.	Pendiente.

5. ORIGEN

5.1. Acumulación de Procesos Productivos.

La Delegación de Argentina presentó una contrapropuesta preliminar sobre Acumulación de procesos productivos en el MERCOSUR, que consta como ANEXO XI (MERCOSUR/ LXV CCM/DT Nº 27/03) y realizó una exposición de los fundamentos de la misma.

Por su parte, la Delegación de Brasil circuló un documento con propuestas sobre los elementos que considera fundamentales para el tratamiento de este tema. El mismo consta como ANEXO XII (MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 28/03).

Las Delegaciones concordaron en cuanto a la importancia de establecer un régimen que permita la agregación de valor entre los cuatro Estados Partes y en ese sentido, evaluaron e intercambiaron opiniones en relación a las diferentes propuestas y elementos que se encuentran a estudio de la CCM.

Como resultado de ello, las Delegaciones se comprometieron a efectuar una revisión interna de las tres propuestas en análisis, con miras a lograr un acercamiento de las mismas. Por su parte la PPTU identificará las áreas comunes de dichas propuestas a efectos de facilitar esta tarea.

En su LXVI reunión, la CCM analizará esta cuestión en forma prioritaria y en un grupo de trabajo paralelo, para lo cual se decidió que cada Delegación contará con los funcionarios técnicos que estime necesarios para el abordaje de este tema.

5.2. Autocertificación de Origen.

La Delegación de Brasil incluyó en el documento mencionado en el punto 5.1 de la presente Acta, una propuesta sobre autocertificación (ver ANEXO XII) que incluye un mecanismo de transición. Al respecto, señaló la necesidad de que el tratamiento de este tema avance en forma paralela con el de acumulación de procesos productivos.

La Delegación de Argentina sugirió realizar una revisión y evaluación de todo el sistema de certificación del MERCOSUR, por parte de la CCM o de un Grupo Vinculado creado a tales efectos, sin prejuzgar sobre las mejoras o modificaciones del sistema de certificación que puedan surgir como resultado de tal análisis.

6. DECISIONES CMC Nº 28/00 Y 69/00

6.1. Decisión CMC Nº 28/00 “Defensa Comercial y de la Competencia”

La Delegación de Brasil circuló sus comentarios a la propuesta de Uruguay presentada en ocasión del LI GMC (DT Nº 19/03), los que constan como ANEXO XVI RESERVADO (MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 30/03).

La Delegación de Uruguay respondió a las consultas formuladas por Brasil en el documento mencionado y se comprometió a presentar sus comentarios por escrito.

Las Delegaciones efectuaron un intercambio de opiniones en relación a las propuestas presentadas por Brasil y Uruguay, acordando mantener este tema en Agenda, sin perjuicio de su tratamiento por parte del GMC.

6.2. Decisión CMC Nº 69/00 “Regímenes Aduaneros Especiales de Importación”

6.2.1. Regímenes de Importación de Insumos para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Las Delegaciones efectuaron modificaciones al DT Nº 16/02 Rev. 3, tal como consta en ANEXO XX (MERCOSUR/LIX CCM/DT Nº 16/02 Rev. 4).

6.2.2. Elaboración de un Régimen Especial de Bienes de Capital no producidos.

La Delegación de Uruguay distribuyó una nueva propuesta con modificaciones al DT Nº 8/03 Rev. 2. Conforme el intercambio de opiniones realizado, se acordó mantener como documento de trabajo el que consta como ANEXO XVII (MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 8/03 Rev. 3).

6.2.3. Reducción al 0% para Importación de medicamentos en desarrollo y placebos.

Se mantiene el tema en la Agenda de la CCM.

6.2.4. Evaluación de los Datos Estadísticos año 2002 de utilización de los Regímenes Aduaneros Especiales de Importación por parte de los Estados Partes.

En forma previa a la presente reunión, la Delegación de Argentina circuló una enumeración de datos mínimos que debería contener la información a ser intercambiada con el objetivo de establecer un sistema normalizado que permita facilitar el análisis y la comparación de los datos y elaborar las eventuales conclusiones.

Las demás Delegaciones se pronunciarán al respecto en la próxima CCM. En dicha ocasión se evaluará la posibilidad de solicitar a la SM la elaboración de un trabajo adicional en la materia.

La Delegación de Paraguay informó que no ha culminado aún la sistematización de los datos relativos a la utilización del régimen de materias primas del año 2002, quedando pendiente por tanto la entrega de dicha información.

7. ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y LA DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA - DEC. CMC Nº 27/00 - ART. 3º

7.1. Mecanismos de Control y Cooperación Aduaneros necesarios para Eliminación del Doble Cobro del AEC.

Conforme lo acordado en la LXIV Reunión, la CCM resolvió aguardar el efectivo establecimiento del Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR y en la próxima reunión invitar al Director y a los Consultores Técnicos a efectos de solicitarles el estudio de este tema.

8. RESOLUCION GMC N° 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

NCM 3911.10.20 “Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color Gardner Inferior o Igual a 3 (Norma ASTM 1544)”, en el marco de lo previsto en el Art. 11 de la Res. GMC 69/00.

La Delegación de Argentina solicitó sea aprobada la reducción definitiva del AEC para la posición arancelaria NCM 3911.10.20, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución GMC Nº 69/00 y señaló la necesidad de realizar la apertura necesaria a ese efecto. Asimismo, distribuyó la información correspondiente, que consta como ANEXO XVIII (MERCOSUR/LXV CCM/DI Nº 15/03).

En tal sentido, la CCM solicitó al CT Nº 1 adelante una propuesta de apertura, sin prejuzgar sobre la decisión que deberá ser adoptada en ocasión de la próxima CCM.

9. INSTRUCCIONES DEL GRUPO MERCADO COMUN

9.1. Disciplinas para Incentivos. Decisión CMC Nº 31/00.

9.1.1. Propuesta de Argentina sobre Normas complementarias al Acuerdo sobre Subvenciones y medidas compensatorias.

La Delegación de Brasil distribuyó sus comentarios a la propuesta argentina de referencia, documento que consta como ANEXO XIII (MERCOSUR/ LXV CCM/DT 29/03).

9.2. Procedimientos Administrativos — Doc. CMC Nº 57/00 “Acceso a Mercados” (MERCOSUR/ XLVI GMC/DT Nº 09/02 - Rev. 4)

La Delegación de Brasil se comprometió a completar la información del Anexo del DT Nº 09/02 - Rev. 4.

Se anexa a la presente Acta la última revisión del documento sobre el cual la CCM continuará sus trabajos, el cual consta como ANEXO XIV RESERVADO (MERCOSUR/XLVI GMC/DT Nº 09/02 - Rev. 4).

9.3. Incorporación de la Normativa. Instrucciones del GMC.

Se mantiene el tema en Agenda.

10. ARANCEL EXTERNO COMUN. PROPUESTA ARGENTINA SOBRE LISTA DE EXCEPCIONES

La Delegación de Uruguay distribuyó una contrapropuesta, que consta como ANEXO XIX (MERCOSUR/LXV GMC/DT Nº 31/03) y realizó una presentación de los fundamentos de la misma.

Las demás Delegaciones formularon sus observaciones a la mencionada propuesta, acordando mantener el tema en la Agenda de la CCM.

11. OTROS

11.1 Salvaguardia sobre Importación de juguetes.

La Delegación de Brasil distribuyó una Nota por medio de la cual anuncia su decisión de revisar la prórroga de la medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de juguetes con la notificación correspondiente al Comité de Salvaguardias de la OMC.

La Delegación de Uruguay, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, realizará la comunicación correspondiente a la OMC.

— Próximo Reunión

La CCM acordó realizar su LXVI Reunión, los días 25 al 27 de noviembre de 2003, en la ciudad de Montevideo.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes

Anexo II - Agenda

Anexo III - Resumen de Acta

Anexo IV - Proyectos de normas aprobadas

Anexo V - Nuevas Consultas

Anexo VI - Consultas en Plenario

Anexo VII - MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 23/03 - Propuesta de Argentina “Criterios para la presentación de solicitudes de modificación del AEC”.

Anexo VIII - MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 24/03 - Programa de Trabajo del CT Nº 2 para el año 2004.

Anexo IX - MERCOSUR/LXV CCM/DTs Nº 25/03 y 26/03 - Proyectos de Directivas “Reglamento de funcionamiento del ACI Clorinda - Puerto Falcón” y “Reglamento de funcionamiento del ACI Santa Helena-Puerto Indio”

Anexo X - MERCOSUR/LXIV CCM/DT Nº 22/03 Rev. 1 - Propuesta de Brasil de redacción del artículo 67 de la Decisión CMC N° 16/94.

Anexo XI - MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 27/03 - Propuesta de Argentina sobre Acumulación de Procesos Productivos.

Anexo XII - MERCOSUR/LXV CCM/DT Nº 28/03 - Propuesta de Brasil sobre Acumulación de Procesos Productivos.

Anexo XIII - MERCOSUR/ LXV CCM/ DT Nº 29/03 - Comentarios de Brasil a la propuesta argentina de normas complementarias al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Anexo XIV - RESERVADO - MERCOSUR/XLVI GMC/DT Nº 09/02 - Rev. 4 - Procedimientos Administrativos.

Anexo XV - RESERVADO - MERCOSUR/LXV CCM/DI Nº 14/03 - Información de Argentina relativa a la solicitud de modificación arancelaria para Folios de Aluminio.

Anexo XVI - RESERVADO - MERCOSUR/LXV CCM/ DT Nº 30/03 - Comentarios de Brasil a la propuesta de Uruguay sobre Defensa de la Competencia DT Nº 19/03.

Anexo XVII - MERCOSUR/LXI CCM/DT Nº 8/03 Rev. 3 - Propuesta de Uruguay con modificaciones al Proyecto de Resolución “Régimen Especial Común para la importaciones de Bienes de Capital no Producidos en el MERCOSUR”.

Anexo XVIII - MERCOSUR/LXV CCM/DI N° 15/03 - Información de Argentina sobre Resinas de Petróleo.

Anexo XIX - MERCOSUR/LXV GMC/DT N° 31/03 - Propuesta de Uruguay sobre lista de excepciones al AEC.

Anexo XX - MERCOSUR/LIX CCM/DT Nº 16/02 Rev. 4 - Regímenes de Importación de Insumos para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Anexo XXI - MERCOSUR/LXV CCM/ DT Nº 32/03 - Propuesta de Uruguay de Requisitos Específicos de Origen.



NOTA: El Acta y los Anexos de la LXV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 28 y 29 de octubre de 2003, en la Ciudad de Montevideo, se encuentran a Disposición del Público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/11 N° 433.024 v. 26/11/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Edicto de Notificación (art. 42 de Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991).

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Esteban Atilio PEÑALOZA (DNI N° 12.639.909) que se ha dictado la Resolución SLyT N° 16/03. “BUENOS AIRES, 16 de Setiembre de 2003. El, SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE: ARTICULO 1° .- Déjase cesante al agente Esteban Atilio PEÑALOZA, D.N.I. 12.639.909, Nivel E Grado 4 del SINAPA, perteneciente a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por encontrarse comprendido en la causal de abandono de servicio que se configuró el día 12 de setiembre de 2003. ARTICULO 2° .- Regístrese, notifíquese y archívese. FDO. DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI. SECRETARIO LEGAL Y TECNICO.”

Asimismo se le hace saber, que con el dictado de dicha resolución, podrá interponer en sede administrativa: recurso de reconsideración dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, el cual lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio (cfr. Arts. 84 y 88 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles judiciales de la notificación puede recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (cfr. Arts. 39 y 40 de la Ley N° 25.164). — Dra. MARGARITA I. RETTORE de REGUEIRO, Jefa Unidad Recursos Humanos, Secretaría Legal y Técnica.

e. 24/11 N° 433.228 v. 26/11/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Héctor Francisco Um, por sí y como representante legal de la firma Pecrumo S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 20.747/03, Sumario N° 3072, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/11 N° 432.602 v. 27/11/2003

MINISTERIO DE SALUD

Se cita y emplaza al Sr. Aftalión, Fernando a concurrir al Ministerio de Salud - Comisión de Consolidación de Deudas, sito en Av. 9 de Julio 1925, 5° Piso, a los efectos de tomar conocimiento de las actuaciones producidas en los expedientes 2020-14454/86-1; 2002-23933/93-6; 2002-23934/93-2; 2002-23935/93-9 y 2002-23936/93-5. — Firmado: Doctora MARCELA A. NICOLETTI, Coordinadora de la Comisión de Consolidación de Deudas”.

e. 24/11 N° 432.865 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Emiliano Adolfo WACHS (DNI N° 26.588.595) que, conforme a lo dispuesto por las Autoridades Superiores de este Ministerio y de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el día 1° de julio de 2003, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del día 04 de diciembre de 2003. Asimismo queda usted relevada de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 04 de noviembre de 2003. — Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA, Director General de Recursos Humanos.

e. 24/11 N° 432.867 v. 26/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Germán Gustavo RIVA (DNI N° 21.753.431) que, conforme a lo dispuesto por las Autoridades Superiores de este Ministerio y de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el día 1° de julio de 2003, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del día 04 de diciembre de 2003. Asimismo queda usted relevada de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 04 de noviembre de 2003. — Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA, Director General de Recursos Humanos.

e. 24/11 N° 432.868 v. 26/11/2003

